

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 5** *ORDEN de 11 de junio de 2010, por la que se dictan, con carácter provisional, las Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid a partir del 1 junio de 2010, en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

El pasado día 24 de mayo, el Gobierno de España publicó en el “Boletín Oficial del Estado” el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

La normativa básica que suponen las medidas adoptadas por el Estado, mediante el referido Real Decreto-Ley, es de obligada aplicación por parte de la totalidad de Administraciones Autonómicas y Locales. Estas medidas responden al objetivo de reducir un 5 por 100 de la masa salarial, en términos anuales, lo que implica que dicha reducción opere tanto sobre las retribuciones de carácter básico como sobre las de carácter complementario.

En lo que a nuestra Comunidad se refiere, el régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados que prestan servicio en el seno de la Comunidad de Madrid, se encuentra regulado en un amplio conjunto normativo en el que destacan la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010, en cuyo título II “De los gastos de personal”, se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 21 de enero de 2010, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan las Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2010.

No obstante lo anterior, las actuales circunstancias económicas extraordinarias, hacen preciso establecer, a través de la presente Orden, de forma provisional y urgente, los criterios necesarios para la gestión de las nóminas del personal incluido en su ámbito de aplicación, hasta que se lleve a cabo la adaptación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010. Así, los abonos de la nómina de junio tendrán el carácter de “a cuenta”.

Los principales aspectos que recoge esta Orden son los derivados de la traslación al ámbito del sector público de la Comunidad de Madrid de las medidas adoptadas mediante el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, orientadas a la reducción de las retribuciones de los empleados públicos con efectos de 1 de junio de 2010, reducción que sin embargo no afecta ni a la paga extraordinaria percibida en dicho mes ni a las bases de cotización del segundo semestre del ejercicio.

A la vista de cuanto antecede, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

DISPONE

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer, de manera provisional, los criterios necesarios para la gestión de las nóminas del mes de junio, del personal incluido en el ámbito de aplicación descrito en el artículo siguiente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en tanto en cuanto se adopte la correspondiente modificación de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en la presente Orden serán aplicables al siguiente personal:

- Trabajadores laborales con contrato de Alta Dirección y Directivos.
- Funcionarios adscritos a Consejerías, Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Entes Públicos y resto de Entes a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, sujetos al Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Trabajadores laborales sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- Funcionarios docentes no universitarios sujetos al Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias y otro personal docente.
- Funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.
- Personal estatutario y resto del personal de los centros sanitarios adscritos al servicio Madrileño de Salud y a los entes y empresas públicas dependientes del mismo.

A) Instrucciones generales relativas a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid

Artículo 3

Modificación retributiva

- a) Desde el 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2010, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, incluidas, en su caso, las que correspondieran en concepto de paga extraordinaria del mes de junio, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 por 100 con respecto a las de 2009, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010 y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 23.
- b) Con efectos de 1 de junio de 2010, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid experimentarán una reducción del 5 por 100, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, con arreglo a lo previsto en la redacción dada al apartado dos del artículo 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo.

Artículo 4

Retribuciones de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

1. El personal funcionario al que se refiere el presente artículo percibirá, en concepto de retribuciones básicas y complemento de destino, las cuantías que se detallan en el Anexo I para los períodos de 1 de enero a 31 de mayo de 2010 y de 1 de junio a 31 de diciembre de 2010, respectivamente. No obstante, las cuantías de retribuciones básicas y complemento de destino que corresponda incluir en las pagas extraordinarias de junio y diciembre, se regirán por lo dispuesto en el artículo 14 de esta Orden.

2. Desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010, la cuantía mensual del complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, no experimentará incremento alguno con respecto a la percibida en 2009.

Con efectos de 1 de junio de 2010, dicha cuantía se reducirá en un 5 por 100, en términos anuales, con respecto a la vigente a 31 de mayo, con excepción de la cuantía mensual del complemento específico del grupo E, cuya reducción será del 1 por 100.

3. Adicionalmente, se abonarán dos pagas en los meses de junio y diciembre: La primera tendrá un importe equivalente al 90 por 100 de lo percibido mensualmente en concepto de complemento específico en el período comprendido entre el 1 de enero el 31 de mayo de 2010; la segunda consistirá en el 90 por 100 de la mensualidad percibida por dicho concepto con efectos de 1 de junio de 2010. El devengo de estas pagas se producirá, respecti-

vamente, el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de esta se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga adicional que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.
- b) Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o categoría, la paga se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 13, apartado 2.d) de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

4. El personal funcionario docente y estatutario que, conforme a la normativa vigente, ocupe puestos de funcionarios para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid haya aprobado las Relaciones de Puestos de Trabajo, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto desempeñado.

5. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias experimentará una reducción del 5 por 100 respecto de las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

6. Las cuantías a percibir por los funcionarios a que se refiere este artículo con efectos de 1 de junio de 2010, a excepción de las que se abonen en concepto de sueldo y trienios con arreglo a la redacción dada al apartado cinco B) del artículo 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, se abonarán con el carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan en virtud de la próxima modificación a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

Artículo 5

Retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios

1. Los importes mensuales de las retribuciones complementarias de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios, con la periodización que resulta de las modificaciones introducidas en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, se detallan en el Anexo II, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, de esta Orden.

2. En los apartados 1.º y 1.º Bis del citado Anexo se recogen los importes del componente general del complemento específico para los períodos que van del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de junio al 31 de diciembre, respectivamente. Análogamente respecto de los citados períodos, en los apartados 2.º Uno A) y 2.º Uno A) Bis, se reflejan los importes del componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno; en los apartados 2.º Dos y 2.º Dos Bis, los importes del componente singular del complemento específico por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares; y en los apartados 3.º A) y 3.º A) Bis, los importes del complemento específico por formación permanente. Asimismo, en el apartado 4.º se consignan los importes del complemento compensatorio, a percibir por los funcionarios del cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, con la periodización a que se ha hecho mención precedentemente.

3. Las cuantías mensuales que corresponde percibir en 2010 con la periodización indicada en los apartados anteriores, conforme a lo previsto en las Órdenes de 14 de noviem-

bre de 2006 y de 30 de marzo de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, en las que se establecen los criterios para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, figuran en los Anexos II, apartados 5.º y 5.º Bis.

4. Para los períodos que van del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de junio al 31 de diciembre, respectivamente, los importes que se acreditan a los miembros del equipo directivo de los centros docentes públicos y funcionarios de apoyo que realicen las funciones previstas en la Orden 971/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores escolares colectivos en los centros públicos no universitarios, se recogen en los apartados 6.º Uno y 6.º Bis Uno del Anexo II. De igual forma, el importe diario asignado al director del centro docente público, o en su caso, miembro del equipo directivo o funcionario en quien aquel delegue, por la realización de las funciones contenidas en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos, se recogen en los apartados 6.º Dos y 6.º Bis Dos Bis del mencionado Anexo.

Artículo 6

Retribuciones de los funcionarios a los que no se les aplica el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Las cuantías mensuales de las retribuciones básicas, complemento de destino, dedicación exclusiva e incentivo normalizado, son las que se detallan en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 7

Otras retribuciones: Funcionarios interinos y funcionarios en prácticas

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden.

2. Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala de que se trate, de conformidad con lo previsto en la Orden de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda y con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se ajustarán a lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas y a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 8

Asesores lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas

Los asesores lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas, experimentarán en sus retribuciones el reajuste retributivo previsto para los funcionarios interinos docentes del respectivo nivel educativo.

Artículo 9

Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid

El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid percibirá las retribuciones previstas en el artículo 32 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, según la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y las contenidas en las demás normas y acuerdos que les resulten aplicables.

En el Anexo VI se recogen los importes que dicho personal debe percibir en los períodos del 1 de enero al 31 de mayo, y a partir del 1 de junio de 2010, respectivamente, por los conceptos complemento transitorio de la Comunidad de Madrid vinculado al desempeño de puesto de trabajo, cumplimiento de programas concretos de actuación, y productividad por sustituciones a Cuerpo superior.

Artículo 10

Retribuciones del personal laboral del Sector Público sujeto al Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid

1. Desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010, las retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 por 100 con respecto a las de 2009.

Con efectos de 1 de junio de 2010 estas retribuciones experimentarán una reducción del 5 por 100, en términos anuales, respecto a las vigentes el 31 de mayo de 2010. No obstante, dicha reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornadas completas a 31 de mayo de 2010, no alcance 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre.

2. Las retribuciones correspondientes al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, que se encuentra prorrogado hasta la firma de otro nuevo, se percibirán con carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan.

4. Las cuantías a percibir por el personal laboral a que se refiere este artículo aparecen reflejadas en el Anexo IV con la distribución que a continuación se indica, diferenciándose para cada concepto retributivo los importes correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2010, por una parte, y entre el 1 de junio y el 31 de diciembre, por otra:

- En los apartados 1 y 2 figuran las cuantías del salario base de los distintos niveles salariales y de los puestos funcionales.
- En el apartado 3 figuran los importes de las pagas adicionales de junio y diciembre de los niveles retributivos 1 al 10 y de los puestos funcionales; por lo que respecta a los importes de la paga adicional correspondiente al personal laboral de nivel retributivo 11, se utilizará como referencia salarial el nivel de la tabla salarial cuyo importe sea más próximo por defecto al salario asignado individualmente al trabajador con categoría declarada a extinguir en el nivel 11.
- En el apartado 4 figuran los importes a percibir en concepto de antigüedad.
- En los apartados 5 y 6 figuran las cuantías del complemento de jornada nocturna y de turno variable para cada categoría profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- En el apartado 7 figuran las cuantías mensuales de los complementos de puesto funcional del personal docente laboral que ocupe puestos de dirección y coordinación docente.

5. El personal laboral docente percibirá, durante el año 2010, el complemento previsto en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, celebrado el 9 de marzo de 2005: Desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010, en cuantías equivalentes a las percibidas en 2009, y con efectos de 1 de junio de 2010, en cuantías inferiores en un 5 por 100 a las vigentes a 31 de mayo de 2010.

Artículo 11

Personal transferido

El personal transferido a la Comunidad de Madrid, cuyas condiciones retributivas no hayan sido objeto de homologación, mantendrá, mientras esta no se produzca, el régimen retributivo y las cuantías específicas que tuviera reconocidos en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

Artículo 12

Personal laboral con contrato de Alta Dirección y Directivo

1. Desde el 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2010, el personal laboral con contrato de Alta Dirección no comprendido en los artículos 23 y 29 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones del año 2008, con la reducción del 2 por 100 en todos los conceptos, excluida la antigüedad, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica, si bien tendrá derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

2. Con efectos de 1 de junio de 2010, estas retribuciones experimentarán una reducción del 8 por 100, en términos anuales, respecto a las vigentes el 31 de mayo de 2010, percibiéndose con el carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan en virtud de la próxima modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

3. Con efectos de 1 de junio de 2010, el personal directivo de entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público y el de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, y que no tengan la condición de alto cargo ni hayan suscrito un contrato de alta dirección, experimentarán una reducción del 8 por 100 de sus actuales retribuciones.

A tales efectos, se entenderá por personal directivo aquel cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos sean equivalentes o superiores a las fijadas a 31 de mayo de 2010 para los demás altos cargos que refiere el artículo 23.4 de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

4. Estas retribuciones se devengarán conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 13

Devengo de retribuciones

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario en el primer día hábil del mes a que correspondan, con excepción de los nuevos trienios reconocidos a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, que se devengarán en el mes en que se produzca su cumplimiento, por su importe total.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se liquidarán por días en los siguientes casos:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o Categoría, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de acceso a puestos de la Comunidad de Madrid, a través de concurso de méritos o libre designación, por funcionarios de otras Administraciones, sin perjuicio de lo previsto en materia de plazo posesorio en la normativa vigente y en el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas.
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.
- e) En el supuesto de reingreso al servicio activo de funcionarios desde la situación administrativa de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de la Orden de 9 de mayo de 2003, del Consejero de Hacienda, en relación con los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los

supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.

3. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, la liquidación se calculará sobre los días naturales del correspondiente mes.

4. Las retribuciones del personal laboral que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo en el supuesto de trabajadores que no presten sus servicios durante la totalidad del mes, en que se liquidarán por días. Esta liquidación se calculará conforme a lo previsto en el apartado anterior.

5. Los conceptos retributivos de carácter variable se liquidarán conforme determine su regulación específica y, en su defecto:

- a) Las retribuciones que no sean fijas en su cuantía se abonarán, como máximo, en el segundo mes siguiente al que corresponda su devengo o a aquel en el que finalice el período de devengo de ser este superior.
- b) Cuando para su abono se requiera autorización o aprobación de órgano competente, se liquidará, como máximo, en el segundo mes siguiente a aquel en el que se haya expedido la autorización, aprobación o acto administrativo requerido a tal fin.

Artículo 14

Pagas extraordinarias

1. Pagas extraordinarias del personal funcionario:
 - 1.1. Las pagas extraordinarias de los funcionarios a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán dos al año y se percibirán junto con las retribuciones de junio y diciembre, distribuyéndose como sigue:
 - En junio, la paga extraordinaria estará integrada por el importe de una mensualidad de sueldo y trienios, más el importe del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, en las cuantías vigentes desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2010.
 - En diciembre, la paga extraordinaria estará integrada por el importe de una mensualidad de sueldo y trienios en las cuantías establecidas en el Anexo I, más el importe del complemento de destino mensual que perciba el funcionario a partir del 1 de junio de 2010 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de esta Orden.
 - 1.2. El resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario en servicio activo incorporará a cada paga extraordinaria un porcentaje de la retribución complementaria que perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que los importes a percibir sean iguales a los establecidos para el resto de los funcionarios en 2010.
 - 1.3. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

- b) Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, la paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 13, apartado 2.d) de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

2. Pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid:

2.1. Las pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año y se percibirán respectivamente junto con las retribuciones de junio y diciembre de 2010, distribuyéndose como sigue:

- En junio, la paga extraordinaria será de un importe equivalente a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por tal la que comprende los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto funcional, complemento de jornada nocturna y jornada específica, en los importes establecidos para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2010.
- En diciembre, la paga extraordinaria será de un importe equivalente a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por tal la que comprende los conceptos definidos en el apartado anterior, en los importes establecidos con fecha de efectos de 1 junio de 2010.

Dichas pagas serán proporcionales si la prestación del servicio a la fecha de su devengo es inferior a un año.

- 2.2. El personal laboral que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- 2.3. En los casos de finalización del contrato de trabajo, así como en los supuestos de excedencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del correspondiente cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo del servicio efectivamente prestado.

Artículo 15

Complementos personales y transitorios

1. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se mantendrán en sus cuantías y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2010, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

2. En caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que pudieran derivarse del cambio de puesto de trabajo.

3. A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Los complementos personales y transitorios por antigüedad serán absorbidos de acuerdo con lo previsto en las normas en virtud de las cuales fueron reconocidos.

5. En el supuesto de que durante el ejercicio 2010 se integre en la plantilla de la Comunidad de Madrid personal laboral al que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, la regulación del complemento temporal transitorio, que en su caso se establezca, será la prevista en el apartado tercero de dicha disposición.

Artículo 16

Indemnizaciones

1. En materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 30 quedarán asimilados al de Subdirector General, quedando encuadrados en el Grupo 1 del Anexo I del mencionado Real Decreto.

2. El régimen de indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de administración y servicios, en el supuesto de traslado forzoso temporal de los funcionarios, será el previsto en la Orden de 17 de junio de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Con respecto a las indemnizaciones por gastos que hubieran de ser realizados como consecuencia de su actividad laboral por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, se estará a lo previsto en el mismo.

Artículo 17

Reducción de jornada

1. En aquellos supuestos en los que, de conformidad con la normativa legal o convencional aplicable, el personal funcionario o laboral tenga reconocido el derecho a realizar una jornada de trabajo reducida, que implique reducción proporcional de haberes, esta tendrá lugar sobre la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos.

2. El importe de la paga extraordinaria correspondiente a un período de tiempo trabajado en jornada reducida será el que resulte de la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

- a) Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores al devengo de la paga extraordinaria, se dividirá la cuantía de la que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.
- b) Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

Artículo 18

Incapacidad temporal, maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo

1. En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuando así esté establecido en la normativa aplicable, y siempre que se cumpla, en caso de incapacidad temporal, el requisito consistente en presentar los partes médicos de baja, confirmación y alta previstos en la normativa vigente, el empleado percibirá en nómina una prestación económica complementaria por la diferencia entre el importe del subsidio reglamentario de la Seguridad Social que se

perciba por tales contingencias y el de las retribuciones a las que haga referencia, en cada caso, la normativa aplicable.

El incumplimiento de la obligación de presentación de los partes médicos de baja o confirmación determinará la suspensión en el percibo de la prestación económica complementaria en tanto estos no se acrediten.

En los supuestos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la citada prestación complementaria se liquidará, si procede, al finalizar el correspondiente período de descanso.

2. Asimismo, en caso de que no se haya cubierto el período de carencia exigido en el artículo 130.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se percibirá el 100 por 100 de la retribución ordinaria con cargo a la Comunidad de Madrid cuando así lo disponga la normativa aplicable al personal afectado.

3. En aquellos supuestos en los que, una vez agotado el plazo máximo de la incapacidad temporal, quedaran pendientes de cobro cantidades correspondientes a pagas extraordinarias, se procederá en dicho momento a su liquidación. En los casos de maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, esta liquidación se efectuará al finalizar estas situaciones.

Artículo 19

Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada

1. La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Comunidad de Madrid, será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras anuales que perciba el trabajador, dividiéndose la misma por 365 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día.

Artículo 20

Pérdida del puesto por los funcionarios, a causa de cese, remoción o supresión de puestos de la relación de puestos de trabajo

1. Según las previsiones contenidas en el artículo 5.2 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo, en caso de remoción o cese en el puesto de trabajo, la Consejería en que hayan tenido lugar, continuará acreditando en nómina, hasta que se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico del puesto de trabajo que venía desempeñando. Estas retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo, lo serán con el carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan al funcionario.

2. Por otra parte, en caso de que el puesto de trabajo haya sido alterado o suprimido, se le acreditarán, en tanto se le atribuye otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado. Estas retribuciones no tendrán el carácter de “a cuenta”.

Artículo 21

Cambio de puesto de trabajo

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en el artículo 13.2.a) de esta Orden, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 de esta Orden, por mensualidad com-

pleta y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2.c) y d) de la presente Orden.

Artículo 22

Cambio de Consejería u Organismo

1. En los supuestos de cambio de Consejería u Organismo, que se produzcan en el seno de una misma relación de empleo, las retribuciones o derechos económicos devengados por los servicios prestados en la Consejería u Organismo de origen, cuyo pago en nómina haya resultado imposible con anterioridad al traslado, serán abonados por la Consejería u Organismo de destino, con cargo a sus propios créditos, que, de ser insuficientes, deberán incrementarse en las cuantías necesarias, a través de los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de la gestión presupuestaria. Análogo criterio de actuación se seguirá en relación con los descuentos que proceda practicar en nómina a los empleados, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

2. Por el contrario, las retribuciones o derechos económicos devengados por personal cuya relación de empleo hubiera finalizado con anterioridad al cambio de Consejería u Organismo y cuyo pago hubiera resultado imposible, serán abonados por la Consejería u Organismo en la que finalizara la relación de empleo.

Artículo 23

Comisión de servicios

1. A los funcionarios a los que se les conceda una comisión de servicios para desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones, les serán liquidadas por días sus retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual, tanto básicas como complementarias, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Los funcionarios en comisión de servicios, procedentes de otras Administraciones, serán considerados como de “nuevo ingreso”, a efectos de percepción de retribuciones; estas se abonarán por días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.b) de la presente Orden.

B) Instrucciones relativas a las retribuciones del personal definido en el punto 7 del artículo 2 de esta Orden

Artículo 24

Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, recogándose, para el período junio-diciembre 2010, las modificaciones establecidas en el título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2010 en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo. Las mencionadas cantidades retributivas se recogen en los distintos apartados del Anexo V de la presente Orden

Las retribuciones básicas y complemento de destino del personal estatutario que se recogen en la citada Orden experimentarán, con efectos económicos de 1 de enero a 31 de mayo de 2010, y con carácter general, un aumento del 0,3 por 100. Con efectos de 1 de junio de 2010, las retribuciones de este personal se regirán por lo dispuesto al respecto en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo.

1. Respecto a las cuantías del sueldo y trienios de este personal:
 - 1.1. Desde 1 de enero de 2010 a 31 de mayo de 2010, los importes correspondientes figuran en el apartado 1 del Anexo V.
 - 1.2. Con efectos a 1 de junio de 2010, estas cantidades serán las recogidas en el apartado 1 Bis del mencionado Anexo.
 - 1.3. El importe de los trienios reconocidos al personal que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, tenga la condición de personal estatutario fijo, se

mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

2. En cuanto a los importes asignados a los distintos niveles de los que se deriva la percepción del complemento de destino:

- 2.1. Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, estas cantidades, que figuran en el apartado 2 del Anexo V, se satisfarán en seis mensualidades.
- 2.2. Con efectos 1 de junio de 2010, los mencionados importes, con una reducción “a cuenta” del 5 por 100, con la excepción del Grupo E, al que se le aplicará una reducción “a cuenta” del 1 por 100, se satisfarán en ocho mensualidades. Dichos importes figuran en el apartado 2 Bis del mismo Anexo.

3. En cuanto a los importes de los componentes del complemento específico, su componente general y el singular en sus modalidades de turnicidad o de modificación de las condiciones de trabajo, que se acreditarán en nómina cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción, se retribuirán de la siguiente forma:

- 3.1. Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010 se percibirán los mismos importes que en el ejercicio 2009. Estos figuran en el apartado 3 del Anexo V.
- 3.2. Con efectos 1 de junio de 2010, los importes percibidos por este concepto, experimentarán una reducción “a cuenta” del 5 por 100 respecto de los vigentes hasta mayo del mismo año, con la excepción del Grupo E, al que se le aplicará una reducción “a cuenta” del 1 por 100. Dichos importes figuran en el apartado 3 Bis del mencionado Anexo.
- 3.3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.3 de esta Orden se ha tenido en cuenta el componente general a efectos de la paga adicional de junio:
 - 3.3.1. A efectos del cálculo, la paga adicional de junio será del 90 por 100 del importe del componente general del complemento específico a 1 de enero de 2010.
 - 3.3.2. A efectos del cálculo, la paga adicional de diciembre será del 90 por 100 del importe del componente general del complemento específico a 1 de junio de 2010.

4. Respecto a las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades:

- 4.1. Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, las cuantías correspondientes a estos conceptos no experimentarán incremento respecto a los aprobados para el 2009, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010. Dichos importes figuran en el apartado 4 del Anexo V.
- 4.2. Con efectos 1 de junio de 2010, los importes por este concepto experimentarán una reducción “a cuenta” del 5 por 100 respecto de los vigentes hasta mayo del mismo año, salvo en el caso del Grupo E, al que se le aplicará una reducción “a cuenta” del 1 por 100. Dichos importes figuran en el apartado 4 Bis del mismo Anexo.

5. Por lo que se refiere a las cuantías correspondientes a las diversas líneas de percepción del complemento de productividad de factor fijo (los complementos de productividad fija, productividad fija por vinculación a puesto de trabajo y productividad “acuerdo mesa sectorial”):

- 5.1. Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, las cuantías correspondientes a estos conceptos no experimentarán incremento respecto a los aprobados para el 2009, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2009, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010. Dichos importes figuran en el apartado 5 del Anexo V.
- 5.2. Con efectos 1 de junio de 2010, los importes abonados en concepto de dichos complementos experimentarán una reducción “a cuenta” del 5 por 100 respecto de los vigentes hasta mayo del mismo año, salvo en el caso del Grupo E, al que se le aplicará una reducción “a cuenta” del 1 por 100. Dichos importes figuran en el apartado 5 Bis del mismo Anexo.

- 5.3. El importe del complemento de productividad fija del Personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el mencionado Anexo, con seis decimales, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del euro.
6. Respecto a las retribuciones totales correspondientes a cada uno de los puestos o categorías del personal estatutario:
- 6.1. Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, los importes y las pagas extra y adicional de junio correspondientes se recogen en el apartado 6 del Anexo V.
- 6.2. Con efectos 1 de junio de 2010, los importes y las pagas adicional y extra de diciembre correspondientes se recogen en el apartado 6 Bis del mismo Anexo.
7. Los complementos personales transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos en los mismos términos recogidos en el artículo 15 de esta Orden, según los importes fijados en el apartado 7 del Anexo V.
8. En cuanto a los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal licenciado sanitario y diplomado sanitario que son de aplicación al personal estatutario fijo y siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente.
- 8.1. Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, las cuantías que se abonarán por este concepto serán las mismas que en el ejercicio 2009, conforme a lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010. Dichos importes figuran en el apartado 10 del Anexo V.
- 8.2. Con efectos 1 de junio de 2010, se abonarán dichos importes, con una reducción “a cuenta” del 5 por 100 respecto de los vigentes hasta mayo del mismo año. Dichas cantidades figuran en el apartado 10 Bis del mismo Anexo.
9. Las retribuciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación al personal estatutario temporal, que percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a su nombramiento, con excepción de los trienios y la carrera profesional que se acreditarán en nómina únicamente al personal estatutario fijo.

Artículo 25

Retribuciones del personal estatutario al que no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre. Personal de Cupo y Zona

El personal estatutario de Cupo y Zona que percibe sus retribuciones a través del Sistema de Determinación de Honorarios por coeficiente, asegurado y mes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de agosto de 1986 del Ministerio de Sanidad y Consumo continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sean de aplicación, con las siguientes retribuciones:

- a) Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, las cuantías que se abonarán por este concepto experimentarán un incremento del 0,3 por 100. Dichos importes figuran en el apartado 8 del Anexo V.
- b) Con efectos 1 de junio de 2010, se abonarán dichas cantidades, con una reducción “a cuenta” del 5 por 100 respecto de los vigentes hasta mayo del mismo año. Dichos importes figuran en el apartado 8 Bis del mismo Anexo.

El apartado 8 y 8 Bis del Anexo V recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TSI) o cartillas asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

El complemento de destino del personal de Cupo y Zona será el 17,23 por 100 del haber básico que tenga acreditado cada uno de los profesionales, salvo las matronas que, además de este complemento, tienen asignada una cantidad fija que, para el período que va desde el 1 de enero al 31 de mayo del año 2010, es de 58,92 euros. Con efectos de 1 de junio de 2010 esta cantidad se reduce “a cuenta” un 5 por 100, pasando a ser de 55,97 euros.

Artículo 26*Retribuciones del personal funcionario que ocupa puesto estatutario*

El personal funcionario que de acuerdo con la normativa vigente desempeñe puesto de la plantilla orgánica del personal estatutario, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto estatutario desempeñado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y su normativa de desarrollo, así como en las normas convencionales que resulten de aplicación.

Artículo 27*Retribuciones del personal laboral con carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud*

Las retribuciones del personal interno residente incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, que desarrolla su formación en establecimientos sanitarios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

1. Respecto a las cuantías que, en concepto de sueldo base y complemento de grado de formación, conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 1146/2006, de 6 de octubre, debe percibir el personal facultativo en formación y las del personal de enfermería, se concreta lo siguiente:

- 1.1. Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, las cuantías que se abonarán por este concepto se recogen en el apartado 9 del Anexo V.
- 1.2. Con efectos 1 de junio de 2010, los importes que se abonarán por este concepto figuran en el apartado 9 Bis del mismo Anexo y son las recogidas en esta Orden para este período para el personal estatutario de los servicios de salud con el título universitario exigido para el desempeño de su profesión equivalente al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
2. Este personal percibirá dos pagas extraordinarias.
3. Respecto a las cuantías establecidas para el complemento de atención continuada:
 - a) Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, los importes que se abonarán por este concepto, figuran en el apartado 4 del Anexo V.
 - b) Con efectos 1 de junio de 2010, se abonarán por este concepto, con una reducción "a cuenta" del 5 por 100. Dichos importes figuran en el apartado 4 Bis del mismo Anexo.
 - c) El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido por este mismo concepto en los seis meses anteriores.

Artículo 28*Retribuciones del personal con contrato laboral*

1. El personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará percibiendo sus retribuciones de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos:

- a) Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, se aplicará un incremento del 0,3 por 100 sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2009.
- b) Con efectos 1 de junio de 2010, se aplicará una reducción "a cuenta" del 5 por 100 sobre las cantidades recogidas en el apartado anterior. No obstante, dicha reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornadas completas a 31 de mayo de 2010, no alcance 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre.

2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de esta Orden.

3. El personal con contrato laboral fijo devengará los trienios según lo dispuestos en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 29

Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad

1. Desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, la cuantía de las retribuciones del mencionado personal directivo experimentará el incremento establecido para el personal estatutario.

No obstante, las retribuciones de los Directores-Gerentes de las Empresas Públicas y Entes Públicos del sector sanitario asistencial del artículo 3 de la LPGCM, Directores-Gerentes de Atención Especializada de Categoría 1, 2 y 3, Gerente de la Lavandería Hospitalaria Central, Director-Gerente del SUMMA 112 y Directores-Gerentes de Atención Primaria, serán las establecidas en el ejercicio 2008, con la reducción del 2 por 100 en todos los conceptos, excluida la antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica.

2. A partir del 1 de junio de 2010:

- a) La cuantía de las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad vigentes en dicha fecha, se ajustarán a lo establecido para el personal estatutario en el artículo 24 de esta Orden para este período.
- b) Las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias que ostente cargo de Director-Gerente a los que hace referencia el párrafo anterior, serán las establecidas en el ejercicio 2008, con la reducción del 10 por 100 en todos los conceptos, excluida la antigüedad respecto de las percibidas en mayo de 2010.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas. Las cuantías de los trienios se determinarán conforme a los criterios establecidos en esta Orden para este concepto.

4. Las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos debe percibir dicho personal son, del 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, las que se determinan en la Orden de 30 de julio de 2009 del Consejero de Economía y Hacienda; a partir del 1 de junio, se aplicarán las mismas con una reducción del 5 por 100 "a cuenta".

Artículo 30

Devengo de retribuciones y pagas extraordinarias

1. Retribuciones:

1.1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo los siguientes supuestos en que se liquidarán por días:

1.1.a) En el supuesto de que el trabajador se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de un concurso de traslado, adscripción funcional a otros centros, concesión de comisiones de servicios, etcétera, los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la correspondiente liquidación de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado, detallando la liquidación de la paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

1.1.b) En el supuesto de que a un trabajador le sea concedida cualquier tipo de excedencia, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria y de paga adicional. En ningún caso se incluirá en dicha liquidación, la parte correspondiente a vacaciones no disfrutadas.

- 1.1.c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, cese en el servicio activo, licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.
- 1.2. El personal al servicio de Instituciones Sanitarias al que se refiere el presente artículo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Especialista de Área de Atención Especializada, que se referirá a tres meses.
- 1.3. El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.
2. Pagas extraordinarias:
 - 2.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, serán dos al año:
 - 2.1.a) La correspondiente al mes de junio de 2010, estará compuesta por el importe de la mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino que corresponda al funcionario por las cuantías vigentes de 1 de enero a 31 de mayo de 2010.
 - 2.1.b) La correspondiente al mes de diciembre de 2010, estará formada por los mismos conceptos retributivos, una vez practicada la reducción indicada en el artículo 24 de esta Orden.

Las pagas extraordinarias, durante el ejercicio 2010, se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos de dicho personal en las citadas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria, que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre, y ciento ochenta tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando se hubiese prestado una jornada de trabajo reducida, en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período en que se desarrolló dicha jornada.
- c) Cuando el personal hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo, en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo por acceder a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición, por pasar a situación de excedencia, por cambio de régimen jurídico, por finalización en la situación especial en activo o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dicho día, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria, algún trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad o paternidad en algu-

no de los seis meses inmediatamente anteriores a dicho devengo, el importe de la misma se minorará en proporción al período de descanso que por tal situación se haya disfrutado, conforme al criterio establecido en el párrafo a) anterior.

- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

- 2.2. Las pagas extraordinarias a percibir por el personal de Cupo y Zona serán calculadas de conformidad con la Orden de 8 de agosto de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo, reguladora de este régimen retributivo. No obstante, la paga extra correspondiente al mes de diciembre de 2010 se verá reducida en un 5 por 100 "a cuenta".

3. Los profesionales para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciados en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria, y los títulos oficiales de Especialistas en Ciencias de la Salud para Licenciados, según establece el artículo 2.2 a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, que presten servicio en los Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a Facultativos Especialistas y cuando presten sus servicios en Centros de Atención Primaria, percibirán las retribuciones correspondientes a Médicos de Atención Primaria.

Artículo 31

Indemnizaciones

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre y desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Artículo 32

Deducción proporcional de haberes

La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo, según la planificación efectuada en el centro para cada empleado, y la efectivamente realizada, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes. A tales efectos habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- La deducción de haberes se deberá efectuar en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación a aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- A efectos del cálculo del valor hora, se tomará como base, la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches y festivos, de las pagas extraordinarias y del complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y las fiestas anuales que se establezcan en el calendario laboral.
- En el supuesto de que la deducción suponga, al menos, un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria. Se despreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

Artículo 33

Cotización nombramiento personal estatutario para guardias

La cotización en los supuestos de nombramientos para la realización de guardias, se efectuará según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 65.6 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado median-

te Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 335/2004, de 27 de febrero.

C) Otras instrucciones

Artículo 34

Cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas de Derechos Pasivos y Mutualidades

1. En el ejercicio 2010 la cotización del personal funcionario y laboral incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, se efectuará de conformidad con la normativa reguladora de dicho Régimen y de acuerdo con las previsiones que respecto de bases y tipos de cotización establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y las normas que la desarrollen.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en dicha norma será, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta la referencia para efectuar la cotización mensual.

A estos efectos, se deducirán de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

2. En el Anexo VII de la presente Orden se determinan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a las Mutualidades Generales de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), que corresponden al tipo de cotización del 1,69 por 100.

Las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, que los habilitados deben retener en nómina cada mes, continuarán siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010. Estas cantidades aparecen reflejadas, en cómputo mensual, en el Anexo VIII de la presente Orden.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, durante los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía las cuotas correspondientes a las pagas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 35

Anticipos con cargo a operaciones de Tesorería

1. Los anticipos de Tesorería, regulados en la Orden 829/2001, de 4 de junio, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se tramitarán, con carácter de urgencia y en el plazo máximo de setenta y dos horas, únicamente cuando la no inclusión de las retribuciones de que se trate en la nómina ordinaria obedezca a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y, en todo caso, deberán quedar cancelados en la nómina del mes siguiente.

2. Solo serán susceptibles de abono mediante este procedimiento las retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual cuyo importe líquido sea superior a 460,85 euros en el año 2010 para cada perceptor.

Artículo 36

Gestión de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mensualmente y siempre dentro del ejercicio fiscal, una vez finali-

zado el proceso de gestión de nóminas, las habilitaciones de personal procederán a revisar y verificar las retenciones practicadas del IRPF.

2. Según la normativa citada, siempre que se produzcan, durante el año, variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento, se procederá a la regularización del tipo de retención. Esta se realizará a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas.

Artículo 37

Devolución de haberes indebidos

El reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal que perciba sus haberes por la Comunidad de Madrid y que deriven de errores materiales, de hecho o aritméticos o merezcan dicha calificación en virtud de resolución administrativa o judicial, se realizará mediante compensación con los siguientes libramientos, de la forma prevista en la Orden de 23 de mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38

Gestión del crédito

Tras la aplicación de las presentes medidas, los remanentes que, en su caso, se produzcan, se gestionarán de forma centralizada y se destinarán, en el último trimestre del ejercicio, al pago de las obligaciones de capítulo I.

Artículo 39

Otras Instrucciones

Todas las referencias contenidas en la presente Orden relativas a retribuciones, deberán entenderse hechas a retribuciones íntegras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las fechas del calendario mensual de gestión de las nóminas del personal fijo y eventual de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de elaboración y gestión de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, obligarán a todos los Centros de Nómina a los que se refiere el artículo 2 de dicha Orden.

No obstante lo anterior, los centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud cuya nómina se gestiona mediante el sistema integrado de información de personal bajo la coordinación de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda, dispondrán hasta el día 17 para realizar las fases de recepción de documentos, grabación en base de datos de personal, nómina provisional, control presupuestario, verificación y corrección de errores, y hasta el día 20 para nómina definitiva, control presupuestario, remesa de documentos contables y contabilización.

Las nóminas de los restantes centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, habrán de ajustarse a las fechas del citado calendario únicamente en lo que respecta a los trámites de remisión de la información y pago de los haberes, que se realizarán bien a través de un sistema informático de transmisión de archivos, o mediante la generación de cinta bancaria, o cualquier otro medio de pago empleado por la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Orden sustituye, a partir del 1 de junio de 2010, a la Orden de 21 de enero de 2010, por la que se dictan instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad de Madrid para 2010.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación en nómina.

Segunda

La presente Orden producirá efectos desde su publicación y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir las normas de rango superior.

Dada en Madrid, a 11 de junio de 2010.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

ANEXO I

RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS PARA LOS QUE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID HA APROBADO LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

1. Retribuciones básicas

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	Cuantía mensual en euros, en pagas ordinarias del periodo 1 de enero a 31 de mayo, y paga extraordinaria de junio.		Cuantía mensual en euros, en pagas ordinarias del periodo de 1 junio al 31 de diciembre		Paga extraordinaria mes de diciembre	
	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO
A₁	1.161,30	44,65	1.109,05	42,65	623,62	23,98
A₂	985,59	35,73	958,98	34,77	662,32	24,02
B	855,37	31,14	838,27	30,52	708,25	25,79
C₁	734,71	26,84	720,02	26,31	608,34	22,23
C₂	600,75	17,94	599,25	17,90	592,95	17,71
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47	548,47	13,47	548,47	13,47

2. Complemento de destino

NIVEL	Cuantía mensual en euros, en pagas ordinarias del periodo 1 de enero a 31 de mayo, y paga extraordinaria de junio	Cuantía mensual en euros, del periodo de 1 junio al 31 de diciembre
1	96,57	91,75
2	114,28	108,57
3	132,02	125,42
4	149,69	142,21
5	167,41	159,04
6	179,23	170,27
7	191,05	181,50
8	202,85	192,71
9	214,70	203,97
10	226,51	215,19
11	250,12	237,62
12	273,75	260,07
13	297,39	282,53
14	321,06	305,01
15	344,67	327,44
16	368,34	349,93
17	391,92	372,33
18	415,56	394,79
19	439,21	417,25
20	462,84	439,70
21	498,26	473,35
22	536,67	509,84
23	575,16	546,41
24	613,60	582,92
25	652,07	619,47
26	734,94	698,20
27	837,73	795,85
28	876,21	832,40
29	914,66	868,93
30	1.019,73	968,75

ANEXO II
RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

1º.- Importes mensuales del componente general del complemento específico - Período ENERO / MAYO

CUERPO	GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO
Inspectores de Educación	A1	26	667,72
Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	26	639,18
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	588,28
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	588,28
Maestros	A2	21	588,28

1º BIS.- Importes mensuales del componente general del complemento específico - Período JUNIO / DICIEMBRE

CUERPO	GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTÍAS MENSUALES A INCLUIR EN PAGAS ORDINARIAS DE JUNIO A DICIEMBRE	CUANTÍAS A INCLUIR EN LA PAGA ADICIONAL DE JUNIO	CUANTÍAS A INCLUIR EN CUANTÍAS A INCLUIR EN LA PAGA ADICIONAL DE DICIEMBRE
Inspectores de Educación	A1	26	634,33	600,95	570,90
Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	26	607,22	575,26	546,50
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	588,87	529,45	502,98
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	588,87	529,45	502,98
Maestros	A2	21	588,87	529,45	502,98

2º.- Importes mensuales del Componente singular del complemento específico, por la titularidad de los órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Uno. Complemento singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno

A) Retribuciones director de centro docente según Acuerdo 12 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno.
Periodo ENERO / MAYO

CENTROS	factor fijo mensual	factor variable mensual
Colegios de Infantil y Primaria	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Institutos de Educación Secundaria	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Conservatorios Profesionales de Música y AAEE	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Colegios de Infantil, Primaria y ESO	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	550,00	0,5 euros por alumno matriculado
Colegios Rurales Agrupados	617,56	0,5 euros por alumno matriculado
Centros Específicos de Educación Especial	900,00	0,5 euros por alumno matriculado
Centro Educación Especial "María Soriano"	1.000,00	0,5 euros por alumno matriculado
Centros Integrados de Formación Profesional	1.000,00	0,5 euros por alumno matriculado
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	1.300,00	Sin factor variable

* El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.618,50 euros mensuales.

A) BIS. Retribuciones director de centro docente según Acuerdo 12 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno.
Periodo JUNIO / DICIEMBRE

CENTROS	Cuantías mensuales a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre		Cuantía mensual a incluir en la paga adicional de junio		Cuantía mensual a incluir en la paga adicional de diciembre	
	factor fijo	factor variable	factor fijo	factor variable	factor fijo	factor variable
Colegios de Infantil y Primaria	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	495,00	0,45 euros por alumno matriculado	470,25	0,43 euros por alumno matriculado
Institutos de Educación Secundaria	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	495,00	0,45 euros por alumno matriculado	470,25	0,43 euros por alumno matriculado
Conservatorios Profesionales de Música y AAEE	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	495,00	0,45 euros por alumno matriculado	470,25	0,43 euros por alumno matriculado
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	495,00	0,45 euros por alumno matriculado	470,25	0,43 euros por alumno matriculado
Colegios de Infantil, Primaria y ESO	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	495,00	0,45 euros por alumno matriculado	470,25	0,43 euros por alumno matriculado
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	495,00	0,45 euros por alumno matriculado	470,25	0,43 euros por alumno matriculado
Colegios Rurales Agrupados	586,68	0,48 euros por alumno matriculado	555,8	0,45 euros por alumno matriculado	528,01	0,43 euros por alumno matriculado
Centros Específicos de Educación Especial	855,00	0,48 euros por alumno matriculado	810,00	0,45 euros por alumno matriculado	769,50	0,43 euros por alumno matriculado
Centro Educación Especial "María Soriano"	950,00	0,48 euros por alumno matriculado	900,00	0,45 euros por alumno matriculado	855,00	0,43 euros por alumno matriculado
Centros Integrados de Formación Profesional	950,00	0,48 euros por alumno matriculado	900,00	0,45 euros por alumno matriculado	855,00	0,43 euros por alumno matriculado
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	1.235,00	Sin factor variable	1.170,00	Sin factor variable	1.111,50	Sin factor variable

* El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.537,58 euros mensuales.

B) Retribuciones director de centro docente exceptuados del Acuerdo de 12 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno. Período ENERO / MAYO

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Escuelas de Idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos
DIRECTOR	A	932,01	674,84
	B	828,44	611,33
	C	745,60	448,57
	D	673,12	333,45
	E		218,33
	F		91,38

B) BIS. Retribuciones director de centro docente exceptuados del Acuerdo de 12 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno. Período ENERO / MAYO

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Cuantías mensuales a incluir en las pagas ordinarias de junio a diciembre		Cuantías a incluir en la paga adicional de junio		Cuantías a incluir en la paga adicional de diciembre	
		Escuelas de Idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos	Escuelas de Idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos	Escuelas de Idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos
DIRECTOR	A	885,41	641,10	838,81	607,36	796,87	576,99
	B	787,02	580,76	745,60	550,20	708,32	522,69
	C	708,32	426,14	671,04	403,71	637,49	383,53
	D	639,46	316,78	605,81	300,11	575,52	285,10
	E		207,41		196,50		186,67
	F		86,81		82,24		78,13

C) Retribuciones de otros órganos de gobierno, Vicedirector, Secretario y Jefe de Estudios, según Acuerdo de 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno.

CENTROS	Porcentaje del componente singular del complemento específico del puesto de director del centro al que están adscritos
Colegios de Infantil y Primaria	54%
Institutos de Educación Secundaria	60%
Conservatorios Profesionales de Música y Artes Escénicas	60%
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	60%
Colegios de Infantil y Primaria que imparten ESO	54%
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	60%
Colegios Rurales Agrupados	54%
Colegios Específicos de Educación Especial	54%
Centro Educación Especial "María Soriano"	54%
Centros Integrados de Formación Profesional	60%
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	60%

	Cuantías mensuales a incluir en las pagas ordinarias de enero a mayo	Cuantías mensuales a incluir en las pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías a incluir en la paga adicional de junio	Cuantías a incluir en la paga adicional de diciembre
Secretarios y jefes de estudio de sección de educación secundaria	490,00	465,50	441,00	418,95
Jefes de estudio adjunto	324,41	308,19	291,97	277,37

D) Retribuciones de otros órganos de gobierno exceptuados del Acuerdo de 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno. Periodo ENERO / MAYO

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, Educación Permanente de Adultos y asimiladas
VICEDIRECTOR	A	562,65	
	B	497,07	
	C	445,29	
	D	396,95	
JEFE DE ESTUDIOS	A	562,65	341,38
	B	497,07	325,53
	C	445,29	246,13
	D	396,95	182,59
	E	396,95	
SECRETARIO	A	562,65	341,38
	B	497,07	325,53
	C	445,29	246,13
	D	396,95	182,59
	E	396,95	131,00
JEFE DE ESTUDIOS ADJUNTO		264,41	

D) BIS. Retribuciones de otros órganos de gobierno exceptuados del Acuerdo de 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno. Periodo JUNIO / DICIEMBRE

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Cuantías mensuales a incluir en las pagas ordinarias de junio a diciembre		Cuantías a incluir en la paga adicional de junio		Cuantías a incluir en la paga adicional de diciembre	
		Escuelas de idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos	Escuelas de idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos	Escuelas de idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos
VICEDIRECTOR	A	534,52		506,39		481,07	
	B	472,22		447,36		424,99	
	C	423,03		400,76		380,72	
	D	377,10		357,26		339,39	
JEFE DE ESTUDIOS	A	534,52	324,31	506,39	307,24	481,07	291,88
	B	472,22	309,25	447,36	292,98	424,99	278,33
	C	423,03	233,82	400,76	221,52	380,72	210,44
	D	377,10	173,46	357,26	164,33	339,39	156,11
	E	377,10		357,26		339,39	0,00
SECRETARIO	A	534,52	324,31	506,39	307,24	481,07	291,88
	B	472,22	309,25	447,36	292,98	424,99	278,33
	C	423,03	233,82	400,76	221,52	380,72	210,44
	D	377,10	173,46	357,26	164,33	339,39	156,11
	E	377,10	124,45	357,26	117,90	339,39	112,01
JEFE DE ESTUDIOS ADJUNTO		251,19		237,97		226,07	

Dos: Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares
Periodo ENERO-MAYO

Puestos de trabajo docentes singulares	importe mensual
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	67,56
Asesor Técnico Docente, Tipo A	556,79
Asesor Técnico Docente, Tipo B	347,03
Asesor Técnico Docente, Tipo C	
Director de Educación Ambiental	327,35
Jefe de Seminario/Departamento	67,56
Coordinador de Especialidad	67,56
Vicesecretario	39,78
Director de Residencia	67,56
Profesor de Colegios Rurales Agrupado	67,56
Centros de la red de formación permanente del profesorado	
Director Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	745,60
Vicedirector Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	266,40
Secretario Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	266,40
Coordinador de Formación Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	266,40
Jefe de Departamento Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	135,12
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	662,77
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	266,40
Asesor de Formación	67,56
Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)	
Director Tipo III	448,57
Director Tipo II	333,45
Director Tipo I	218,33
Secretario Tipo III	246,13
Secretario Tipo II	182,59
Secretario Tipo I	131,00
Función Inspectora	
Jefe de Inspección Tipo A	1.441,28
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.302,94
Inspector Jefe Adjunto	1.106,02
Inspector Jefe de Distrito	1.035,59
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	1.035,59
Inspectores de Educación	806,13

Dos -BIS: Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares
Periodo JUNIO-DICIEMBRE

Puestos de trabajo docentes singulares	Cuantías mensuales a incluir en las pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantía a incluir en la paga adicional de junio	Cuantía a incluir en la paga adicional de diciembre
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	64,18	60,80	57,76
Asesor Técnico Docente, Tipo A	528,95	501,11	476,06
Asesor Técnico Docente, Tipo B	329,68	312,33	296,71
Asesor Técnico Docente, Tipo C	0,00		
Director de Educación Ambiental	310,98	294,62	279,88
Jefe de Seminario/Departamento	64,18	60,80	57,76
Coordinador de Especialidad	64,18	60,80	57,76
Vicesecretario	37,79	35,80	34,01
Director de Residencia	64,18	60,80	57,76
Profesor de Colegios Rurales Agrupado	64,18	60,80	57,76
Centros de la red de formación permanente del profesorado			
Director Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	708,32	671,04	637,49
Vicedirector Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	253,08	239,76	227,77
Secretario Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	253,08	239,76	227,77
Coordinador de Formación Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	253,08	239,76	227,77
Jefe de Departamento Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	128,36	121,61	115,53
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	629,63	596,49	566,67
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	253,08	239,76	227,77
Asesor de Formación	64,18	60,80	57,76
Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)			
Director Tipo III	426,14	403,71	383,53
Director Tipo II	316,78	300,11	285,10
Director Tipo I	207,41	196,50	186,67
Secretario Tipo III	233,82	221,52	210,44
Secretario Tipo II	173,46	164,33	156,11
Secretario Tipo I	124,45	117,90	112,01
Función Inspectora			
Jefe de Inspección Tipo A	1.369,22	1.297,15	1.232,29
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.237,79	1.172,65	1.114,01
Inspector Jefe Adjunto	1.050,72	995,42	945,65
Inspector Jefe de Distrito	983,81	932,03	885,43
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	983,81	932,03	885,43
Inspectores de Educación	765,82	725,52	689,24

3º.- Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente.

A) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente.

Período ENERO / MAYO

PERIODOS	IMPORTE
Primer período	57,10
Segundo período	72,04
Tercer período	96,01
Cuarto período	131,40
Quinto período	38,68

A) BIS. Importe mensual del complemento del complemento específico por formación permanente.

Período JUNIO / DICIEMBRE

PERIODOS	Cuantías a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías a incluir en la paga adicional de junio	Cuantías a incluir en la paga adicional de diciembre
Primer período	54,25	51,39	48,82
Segundo período	68,44	64,84	61,59
Tercer período	91,21	86,41	82,09
Cuarto período	124,83	118,26	112,35
Quinto período	36,75	33,01	33,07

4º) Importe mensual del componente compensatorio del complemento específico, a percibir por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuantías a incluir en pagas ordinarias de enero a diciembre	Cuantías a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantías a incluir en la paga adicional de junio	Cuantías a incluir en la paga adicional de diciembre
112,73	107,09	101,46	96,38

5º.- Importe mensual del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe.

Período ENERO / MAYO

Uno: Programa de acompañamiento escolar en centros de educación primaria y educación secundaria	
Modalidades de participación	Importe mensual
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	178,60
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	140,72
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	108,24
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con tres o más grupos	227,31
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con dos grupos	178,60
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con un grupo	137,47

Dos: Programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de campeonatos escolares.	
Profesor coordinador del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	227,31
Profesor participante, encargado de alguna de las actividades del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	178,60

Tres: Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en colegios públicos	
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	178,60
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	140,72
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	108,24
Maestro que imparte más de quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	135,30
Maestro que imparte de once a quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	101,48
Maestro que imparte de seis a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	67,66
Maestro que imparte de una a cinco horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	33,83

Cuatro: Programa de secciones lingüísticas de inglés, francés y alemán en institutos de educación secundaria	
Profesor que imparte más de diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	173,19
Profesor que imparte de siete a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	129,90
Profesor que imparte de cuatro a seis horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	86,59
Profesor que imparte de una a tres horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	43,30

Cinco: Programa bibliotecas escolares	
Maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación infantil y primaria.	178,60
Profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación secundaria	227,31

Seis: Formación exigida en el marco de los programas de enseñanzas bilingües	
11,16 euros por hora que exceda del horario de obligado permanencia en el centro	

5º BIS.- Importe mensual del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe.
Período JUNIO / DICIEMBRE

Uno: Programa de acompañamiento escolar en centros de educación primaria y educación secundaria	
Modalidades de participación	Cuantías a incluir en las pagas ordinarias de junio a diciembre
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	169,67
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	133,68
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	102,83
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con tres o más grupos	215,94
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con dos grupos	169,67
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con un grupo	130,60

Dos: Programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de campeonatos escolares.	
	Cuantías a incluir en los pagas ordinarias de junio a diciembre
Profesor coordinador del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	215,94
Profesor participante, encargado de alguna de las actividades del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	169,67

Tres: Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en colegios públicos	
	Cuantías a incluir en los pagas ordinarias de junio a diciembre
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	169,67
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	133,68
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	102,83
Maestro que imparte más de quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	128,54
Maestro que imparte de once a quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	96,41
Maestro que imparte de seis a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	64,28
Maestro que imparte de una a cinco horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	32,14

Cuatro: Programa de secciones lingüísticas de inglés, francés y alemán en institutos de educación secundaria	
	Cuantías a incluir en los pagas ordinarias de junio a diciembre
Profesor que imparte más de diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	164,53
Profesor que imparte de siete a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	123,41
Profesor que imparte de cuatro a seis horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	82,26
Profesor que imparte de una a tres horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	41,14

Cinco: Programa bibliotecas escolares	
	Cuantías a incluir en los pagas ordinarias de junio a diciembre
Maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación infantil y primaria.	169,67
Profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación secundaria	215,94

Seis: Formación exigida en el marco de los programas de enseñanzas bilingües	
	Cuantías a incluir en los pagas ordinarias de junio a diciembre
10,60 euros por hora que exceda del horario de obligado permanencia en el centro, a partir de junio	

6º.- Importes diarios de las gratificaciones por las funciones de dirección, gestión y organización de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar.

PERÍODO ENERO / MAYO

Uno: Importe diario por el servicio de comedor escolar.			
CARGO	Comedor hasta 150 comensales	Comedor de 151 a 300 comensales	Comedor más de 300 comensales
Director	13,79	14,57	15,61
Secretario y Jefe de Estudios	12,17	12,63	13,21
Profesor de apoyo			11,96

Dos: Importe diario por gratificación por el servicio de transporte escolar.
7,88 euros/día por centro.

6º BIS.- Importes diarios de las gratificaciones por las funciones de dirección, gestión y organización de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar.

Período JUNIO / DICIEMBRE

Uno: Importe diario por el servicio de comedor escolar			
	Cuantías a incluir a partir de junio		
CARGO	Comedor hasta 150 comensales	Comedor de 151 a 300 comensales	Comedor más de 300 comensales
Director	13,10	13,84	14,83
Secretario y Jefe de Estudios	11,56	12,00	12,55
Profesor de apoyo			11,37

Dos: Importe diario por gratificación por el servicio de transporte escolar.
7,49 euros/día por centro, a partir de junio

ANEXO III

RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS A LOS QUE NO SE LES APLICA EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Retribuciones básicas.

PROPOR.	GRADO INIC.	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CUANTÍA MENSUAL DEL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO y EXTRA JUNIO 2010				CUANTÍA MENSUAL DEL PERÍODO DE 1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE				CUANTÍA DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE			
			SUELDO	Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO	SUELDO	Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO	SUELDO	Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO
10	3	5,5	1.075,67	113,75	1.189,42	44,64	1.026,63	113,75	1.140,38	42,65	595,56	113,75	709,31	23,98
10	3	5,0	980,52	113,75	1.094,27	44,64	936,14	113,75	1.049,89	42,65	646,55	113,75	760,30	23,98
10	2	4,5	980,52	75,85	1.056,37	44,64	936,14	75,85	1.011,99	42,65	646,55	75,85	722,40	23,98
10	1	4,0	980,52	37,96	1.018,48	44,64	936,14	37,96	974,10	42,65	646,55	37,96	684,51	23,98
8	2	3,6	802,00	60,68	862,68	35,73	780,35	60,68	841,03	34,77	659,31	60,68	719,99	24,02
8	1	3,3	802,00	30,37	832,37	35,73	780,35	30,37	810,72	34,77	659,31	30,37	689,68	24,02
6	3	2,9	635,92	68,27	704,19	26,83	623,21	68,27	691,48	26,31	526,54	68,27	594,81	22,23
6	2	2,6	635,92	45,53	681,45	26,83	623,21	45,53	668,74	26,31	526,54	45,53	572,07	22,23
6	1	2,3-2,1	635,92	22,79	658,71	26,83	623,21	22,79	646,00	26,31	526,54	22,79	549,33	22,23
4	2	1,9	509,21	30,39	539,60	17,93	507,94	30,39	538,33	17,90	473,94	30,39	504,33	17,71
4	1	1,7	509,21	15,21	524,42	17,93	507,94	15,21	523,15	17,90	473,94	15,21	489,15	17,71
3	3	1,5	444,83	34,15	478,98	13,46	444,83	34,15	478,98	13,46	444,83	34,15	478,98	13,46
3	2	1,4	444,83	22,80	467,63	13,46	444,83	22,80	467,63	13,46	444,83	22,80	467,63	13,46
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	444,83	11,41	456,24	13,46	444,83	11,41	456,24	13,46	444,83	11,41	456,24	13,46

2. Complemento de destino

Escala de niveles

NIVEL	CUANTÍA MENSUAL DEL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO Y EXTRAORDINARIA JUNIO	CUANTÍA MENSUAL DEL PERIODO DE 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE
5	59,67	56,69
6	71,55	67,97
7	83,49	79,32
8	95,42	90,65
9	107,35	101,98
10	119,25	113,29
11	143,10	135,95
12	166,94	158,59
13	190,80	181,26
14	214,61	203,88
15	238,42	226,50
16	262,28	249,17
17	286,11	271,80
18	309,96	294,46
19	333,79	317,10
20	357,63	339,75
21	393,38	373,71
22	432,11	410,50
23	470,92	447,37
24	509,72	484,23
25	548,52	521,09
26	587,35	557,98
27	623,90	592,71
28	662,69	629,56
29	701,48	666,41
30	740,32	703,30

3. Incentivo normalizado

IP/COEFIC. GRADO	N.C.D.	DEDIC. EXCLUSIVA	CUANTÍA MENSUAL DE 1 DE ENERO A 31 DE MAYO	CUANTÍA MENSUAL DE 1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE
10/5,5/3	23	NO	870,77	827,23
10/5,0/3	30	NO	1.015,84	965,05
10/5,0/3	26	SI	914,24	868,53
10/5,0/3	26	NO	839,89	797,90
10/5,0/3	25	SI	852,71	810,07
10/5,0/3	25	NO	783,01	743,86
10/5,0/3	18	SI	788,68	749,25
10/5,0/3	18	NO	748,40	710,98
10/5,0/3	15	SI	769,61	731,13
10/4,0/1	26	NO	579,82	550,83
10/4,0/1	25	NO	574,21	545,50
10/4,0/1	23	NO	562,94	534,79
10/4,0/1	22	NO	557,34	529,47
10/4,0/1	20	NO	546,50	519,18
10/4,0/1	18	SI	579,86	550,87
10/4,0/1	18	NO	539,56	512,58
10/4,0/1	15	NO	529,22	502,76
10/4,0/1	11	SI	543,10	515,95
10/4,0/1	11	NO	515,40	489,63
0,6/2,9/3	8	NO	351,73	334,14

4. Complemento de dedicación exclusiva

COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTÍA MENSUAL DE 1 DE ENERO A 31 DE MAYO	CUANTÍA MENSUAL DE 1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE
30	640,90	608,86
29	608,86	578,42
28	576,80	547,96
27	544,77	517,53
26	512,73	487,09
25	480,69	456,66
24	448,66	426,23
23	416,59	395,76
22	384,59	365,36
21	352,52	334,89
20	320,44	304,42
19	299,11	284,15
18	277,77	263,88
17	256,82	243,98
16	235,06	223,31
15	213,71	203,02
14	192,32	182,70
13	170,95	162,40
12	149,60	142,12
Restant. nivel.	128,25	121,84

Cuando la cuantía del Complemento de Dedicación exclusiva que resulte de aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

ÍNDICE DE PROPORCIONALIDAD	CUANTÍA MENSUAL DE 1 DE ENERO A 31 DE MAYO	CUANTÍA MENSUAL DE 1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE
10	243,66	243,66
8	194,98	194,98
6	157,49	157,49
4	140,60	140,60

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL

1. Salario base

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	CUANTÍA 1 DE ENERO A 31 DE MAYO E IMPORTES EXTRAORDINARIA	CUANTÍA MENSUAL DE 1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE
V	1	1.144,09	1.086,89
	2	1.183,04	1.123,89
IV	3	1.271,64	1.208,06
	4	1.431,06	1.359,51
III	5	1.536,73	1.459,89
	6	1.683,39	1.599,22
	7	1.883,73	1.789,54
II	8	1.968,65	1.870,22
	9	2.166,32	2.058,00
I	10	2.355,88	2.238,09

2. Puestos funcionales

NIVEL	CUANTÍA MENSUAL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO Y EXTRAORDINARIA	CUANTÍA MENSUAL DE 1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE
1	1.823,74	1.732,55
2	1.951,80	1.854,21
3	2.049,80	1.947,31
4	2.134,50	2.027,77
5	2.228,97	2.117,52
6	2.347,34	2.229,97
7	2.492,59	2.367,96
8	2.563,11	2.434,95
9	2.731,27	2.594,71
10	2.900,71	2.755,67
11	3.055,37	2.902,60
12	3.168,30	3.009,88
13	3.387,70	3.218,31
14	3.538,29	3.361,38
15	3.613,65	3.432,97
16	3.688,91	3.504,46
17	3.839,52	3.647,54
18	3.979,73	3.780,74
19	4.130,35	3.923,83
20	4.280,94	4.066,89
21	4.431,54	4.209,96
22	4.582,19	4.353,08
23	4.657,98	4.425,08

Puestos funcionales Secretarías Dirección

VICECONSEJEROS	1.877,93	1.784,03
DIR. GRAL./S.G.T./GERENTE	1.766,96	1.678,61
SEC. GRAL./IVIMA/C.R.T./OT	1.587,83	1.508,44
JEFE DE SERVICIO	1.545,80	1.468,51

3. Paga adicional

Nivel salarial convenio	IMPORTE PAGA JUNIO	IMPORTE PAGA DICIEMBRE
1 y 2	277,45	263,58
3	332,94	316,29
4, 5 y 6	388,44	369,02
7 y 8	499,39	474,42
9, 10 y puestos funcionales	610,38	579,86

4. Antigüedad personal laboral

	CUANTÍA MENSUAL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO Y EXTRAORDINARIA JUNIO	CUANTÍA MENSUAL DE JUNIO A DICIEMBRE
VALOR DE UN TRIENIO:	37,81	35,92

5. Complemento de jornada nocturna

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	CUANTÍA MENSUAL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO Y EXTRAORDINARIA	CUANTÍA MENSUAL DE JUNIO A DICIEMBRE
V	1	286,03	271,73
	2	295,76	280,97
IV	3	317,91	302,01
	4	357,77	339,88
III	5	384,18	364,97
	6	420,85	399,81
	7	470,94	447,39
II	8	492,16	467,55
	9	541,58	514,50
I	10	588,97	559,52

6. Complemento turno variable

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	CUANTÍA MENSUAL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO Y EXTRAORDINARIA	CUANTÍA MENSUAL DE JUNIO A DICIEMBRE
V	1	286,03	271,72
	2	295,76	280,97
IV	3	317,91	302,01
	4	357,77	339,88
III	5	384,18	364,97
	6	420,85	399,81
	7	470,94	447,39
II	8	492,16	467,55
	9	541,58	514,50
I	10	588,97	559,52

7. Personal docente

Puesto	CUANTÍA MENSUAL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO Y EXTRAORDINARIA JUNIO	CUANTÍA MENSUAL DE JUNIO A DICIEMBRE
CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CONSERVATORIOS		
1. Centros con menos de 23 unidades o centros tipo D:		
Director	673,12	639,46
Jefe de Estudios	396,95	377,10
Jefe de Estudios adjunto	264,41	251,19
Secretario	396,95	377,10
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56	64,18
2. Centros de 23 a 35 unidades o centros tipo C:		
Director	745,60	708,32
Jefe de Estudios	445,29	423,03
Jefe de Estudios adjunto	264,41	251,19
Secretario	445,29	423,03
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56	64,18
3. Centros de 36 a 57 unidades o centros tipo B:		
Director	828,44	787,02
Jefe de Estudios	497,07	472,22
Jefe de Estudios adjunto	264,41	251,19
Secretario	497,07	472,22
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56	64,18
4. Centros con más de 57 unidades o centros tipo A:		
Director	932,01	885,41
Jefe de Estudios	562,65	534,52
Jefe de Estudios adjunto	264,41	251,19
Secretario	562,65	534,52
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56	64,18
CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS		
1. Centros entre 27 y 53 unidades o centros tipo B:		
Director	611,33	580,76
Jefe de Estudios	325,53	309,25
Secretario	325,53	309,25
Jefe de Departamento	67,56	64,18
2. Centros entre 18 y 26 unidades o centros tipo C:		
Director	448,57	426,14
Jefe de Estudios	246,13	233,82
Secretario	246,13	233,82
Jefe de Departamento	67,56	64,18
3. Centros entre 9 y 17 unidades o centros tipo D:		
Director	333,45	316,78
Jefe de Estudios	182,59	173,46
Secretario	182,59	173,46
Jefe de Departamento	67,56	64,18
4. Centros entre 3 y 8 unidades o centros tipo E:		
Director	218,33	207,41
Secretario	131,00	124,45
5. Centros con menos de 3 unidades o centros tipo F:		
Director	91,38	86,81

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL/PREESCOLAR		
1. Centros sin gestión de cuotas de escolaridad, sin horario ampliado y sin comedor:		
Director	218,33	207,41
Secretario	131,00	124,45
2. Centros con gestión de cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor:		
Director	333,45	316,78
Secretario	182,59	173,46
ZONAS DE CASAS DE NIÑOS		
Director	333,45	316,78
EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE ATENCIÓN TEMPRANA		
Director	91,38	86,81
UNIDADES DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL		
1. Unidades de menos de 9 profesores o tipo I:		
Director	218,33	207,41
Secretario	131,00	124,45
2. Unidades de 9 a 15 profesores o tipo II:		
Director	333,45	316,78
Secretario	182,59	173,46
3. Unidades de más de 15 profesores o tipo III		
Director	448,57	426,14
Secretario	246,13	233,82
CENTROS REGIONALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO		
1. Tipo III (asimilado a CAP)		
Director	662,77	629,63
Secretario	266,40	253,08
2. Tipo II (asimilado a CAP)		
Director	573,03	544,38
Secretario	216,78	205,94
3. Tipo I (asimilado a CAP)		
Director	541,94	514,84
Secretario	175,94	167,14
Jefe de Departamento	67,56	64,18

ANEXO V

RETRIBUCIONES BÁSICAS

1.- Período ENERO / MAYO

GRUPO	EUROS MES		EUROS ENERO/MAYO	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.161,30	44,65	5.806,50	223,25
A2	985,59	35,73	4.927,95	178,65
B	855,37	31,14	4.276,85	155,70
C1	734,71	26,84	3.673,55	134,20
C2	600,75	17,94	3.003,75	89,70
E (LEY 30/84) Y AGRUPACIONES PROFESIONALES (LEY 7/07, DE 12 DE ABRIL)	548,47	13,47	2.742,35	67,35

1 bis.- JUNIO / DICIEMBRE

GRUPO	EUROS MES		EUROS JUNIO/DICIEMBRE	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.109,05	42,65	7.763,35	298,55
A2	958,98	34,77	6.712,86	243,39
B	838,27	30,52	5.867,89	213,64
C1	720,02	26,31	5.040,14	184,17
C2	599,25	17,90	4.194,75	125,30
E (LEY 30/84) Y AGRUPACIONES PROFESIONALES (LEY 7/07, DE 12 DE ABRIL)	548,47	13,47	3.839,29	94,29

PAGA EXTRAORDINARIA MES DE JUNIO 2010

GRUPO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.161,30	44,65
A2	985,59	35,73
B	855,37	31,14
C1	734,71	26,84
C2	600,75	17,94
E (LEY 30/84) Y AGRUPACIONES PROFESIONALES (LEY 7/07, DE 12 DE ABRIL)	548,47	13,47

PAGA EXTRAORDINARIA MES DE DICIEMBRE 2010

GRUPO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	623,62	23,98
A2	662,32	24,02
B	708,25	25,79
C1	608,34	22,23
C2	592,95	17,71
E (LEY 30/84) Y AGRUPACIONES PROFESIONALES (LEY 7/07, DE 12 DE ABRIL)	548,47	13,47

2.-COMPLEMENTO DE DESTINO**2.- Período ENERO / MAYO****2 bis.- JUNIO/DICIEMBRE**

NIVEL	EUROS MES	EUROS ENERO / MAYO+ 1 EXTRA
30	1.019,73	6.118,38
29	914,66	5.487,96
28	876,21	5.257,26
27	837,73	5.026,38
26	734,94	4.409,64
25	652,07	3.912,42
24	613,60	3.681,60
23	575,16	3.450,96
22	536,67	3.220,02
21	498,26	2.989,56
20	462,84	2.777,04
19	439,21	2.635,26
18	415,56	2.493,36
17	391,92	2.351,52
16	368,34	2.210,04
15	344,67	2.068,02
14	321,06	1.926,36
13	297,39	1.784,34

NIVEL	EUROS MES	EUROS JUNIO / DICIEMBRE+ 1 EXTRA
30	968,75	7.750,00
29	868,93	6.951,44
28	832,40	6.659,20
27	795,85	6.366,80
26	698,20	5.585,60
25	619,47	4.955,76
24	582,92	4.663,36
23	546,41	4.371,28
22	509,84	4.078,72
21	473,35	3.786,80
20	439,70	3.517,60
19	417,25	3.338,00
18	394,79	3.158,32
17	372,33	2.978,64
16	349,93	2.799,44
15	327,44	2.619,52
14	305,01	2.440,08
13	282,53	2.260,24

3.-COMPLEMENTO ESPECIFICO
Periodo ENERO / MAYO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL	EUROS ENERO / MAYO +1 PAGA ADICIONAL
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>			
Director Gerente de A. E. Cat. 1	2.219,19	1.479,46	12.575,41
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A.E. Cat. 1	1.955,65	1.760,09	11.538,34
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Gerente de la Lavandería Hospitalaria Central; Director Gerente Summa 112.	1.786,83	1.191,22	10.125,37
Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1; Director Técnico U.C.R	1.823,30	1.640,97	10.757,47
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 1; Director Técnico y Director de Gestión y SS.GG. de la Lavandería Hospitalaria Central, Director Médico y Director de Gestión y SS.GG de Summa 112	1.646,83	1.482,15	9.716,30
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.557,46	1.401,72	9.189,02
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	1.397,73	931,81	7.920,46
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1; Subdirector Médico y Subdirector de Gestión y SS.GG. Summa 112	1.249,77	1.124,80	7.373,65
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1, Director de Enfermería Summa 112	1.248,64	1.123,78	7.366,98
Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3	896,82	807,14	5.291,24
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1, Subdirector de Enfermería Summa 112	719,24	647,32	4.243,52
Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3	542,74	488,47	3.202,17

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL	EUROS ENERO / MAYO +1 PAGA ADICIONAL
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>			
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad.	397,27	357,55	2.343,90
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., EMERGENCIAS, S.U.A.P. y Salud Bucodental	397,27	357,55	2.343,90
Médico Adjunto I F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., Médico de Emergencias del Summa 112 y Médico del S.U.A.P.I.S.A.R.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico, Psicólogo Especialista	397,27	357,55	2.343,90
Jefe de Departamento, Jefe Servicio, Jefe Sección, Jefe de Unidad, Adjunto FEA, Coordinador (Modif. Cond.Trabajo)	804,72	724,25	4.747,85

<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>			
Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	682,64	614,38	4.027,58
Directora Técnica de E. U. E.	532,27	479,05	3.140,40
Supervisora de Unidad	553,87	498,49	3.267,84
Secretaría de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	449,48	404,53	2.651,93
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	308,59	277,73	1.820,68
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	172,17	154,96	1.015,81
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirofanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	149,78	134,80	883,70
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades; Logopeda	134,81	121,33	795,38
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	118,82	106,94	701,04
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	118,82	106,94	701,04
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirofanos, Urgencias, UVI, UCI	57,67	51,91	340,26
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	53,28	47,95	314,35
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera/DUE en Atención Primaria: de E.A.P., E.S.A.D. Emergencias y S.U.A.PIS.A.R; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	13,35	12,02	78,77

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL	EUROS ENERO / MAYO +1 PAGA ADICIONAL
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>			
Jefe de Servicio no Sanitario	710,22	639,20	4.190,30
Jefe de Sección no Sanitario	576,25	518,63	3.399,88
Ingeniero Superior	432,92	389,63	2.554,23
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior	401,15	361,04	2.366,79
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	361,53	325,38	2.133,03
Maestro Industrial Jefe de Equipo	308,59	277,73	1.820,68
Jefe de Grupo no Sanitario	228,65	205,79	1.349,04
Jefe de Taller	222,43	200,19	1.312,34
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	221,58	199,42	1.307,32
Jefe de Equipo no Sanitario	207,47	186,73	1.224,08
Técnico de Urgencias y Emergencias	207,47	186,73	1.224,08
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	189,83	170,85	1.120,00
Encargado Equipo Personal de Oficio	168,67	151,81	995,16
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio	134,81	121,33	795,38
Grupo Administrativo Función Administrativa	118,82	106,94	701,04
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Delineante; Cocinero	63,62	57,26	375,36
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	62,76	56,49	370,29
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	53,28	47,95	314,35
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	49,81	44,83	293,88
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	46,35	41,72	273,47
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	34,85	31,37	205,62
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	31,40	28,26	185,26
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	13,35	12,02	78,77

(*) SE HA INCLUIDO EL IMPORTE DE LAS PAGAS ADICIONALES

B. - COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACION	TURNICIDAD EN TURNO DIURNO	TURNICIDAD EN TURNO ROTATORIO CON NOCHES
	EUROS MES	EUROS MES
GRUPO B	75,79	81,09
GRUPO C	42,49	45,45
GRUPOS D Y E	29,85	31,94

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

3bis.-COMPLEMENTO ESPECIFICO**Periodo JUNIO/DICIEMBRE****A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL	TOTAL EUROS JUNIO/DICIEMBRE (*)
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>			
Director Gerente de A. E. Cat. 1	2.038,03	1.358,69	15.624,90
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A.E. Cat. 1	1.857,87	1.672,08	14.677,17
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Gerente de la Lavandería Hospitalaria Central; Director Gerente Summa 112.	1.640,97	1.093,98	12.580,77
Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1; Director Técnico U.C.R	1.732,14	1.558,92	13.683,90
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1; Director Técnico y Director de Gestión y SS.GG. de la Lavandería Hospitalaria Central, Director Médico y Director de Gestion y SS.GG de Summa 112	1.564,49	1.408,04	12.359,47
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.479,59	1.331,63	11.688,76
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	1.283,63	855,75	9.841,16
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1, Subdirector Médico y Subdirector de Gestion y SS.GG. Summa 112	1.187,28	1.068,56	9.379,52
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1, Director de Enfermería Summa 112	1.186,21	1.067,59	9.371,06
Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3	851,98	766,78	6.730,64
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1, Subdirector de Enfermería Summa 112	683,28	614,95	5.397,91
Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3	515,60	464,04	4.073,24

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL	TOTAL EUROS JUNIO/DICIEMBRE (*)
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>			
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad.	377,41	339,67	2.981,54
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., EMERGENCIAS, S.U.A.P. y Salud Bucodental	377,41	339,67	2.981,54
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Area y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., Médico de Emergencias del Summa 112 y Médico del S.U.A.P/S.A.R.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Area; Farmacéutico, Psicólogo Especialista	377,41	339,67	2.981,54
Jefe de Departamento, Jefe Servicio, Jefe Sección, Jefe de Unidad, Adjunto/FEA, Coordinador (Modif.Cond.Trabajo)	764,48	688,04	6.039,40
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>			
Supervisora de Area; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	648,51	583,66	5.123,23
Directora Técnica de E. U. E.	505,66	455,09	3.994,71
Supervisora de Unidad	526,18	473,56	4.156,82
Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	427,01	384,30	3.373,37
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	293,16	263,84	2.315,96
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	163,56	147,21	1.292,13
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	142,29	128,06	1.124,09
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades; Logopeda	128,07	115,26	1.011,75
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	112,88	101,59	891,75
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	112,88	101,59	891,75
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	54,79	49,31	432,84
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	50,62	45,55	399,89
Matrona de Area en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria; Enfermera/DUE en Atención Primaria: de E.A.P., E.S.A.D. Emergencias y S.U.A.P/S.A.R.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	12,68	11,41	100,17

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL	TOTAL EUROS JUNIO/DICIEMBRE (*)
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>			
Jefe de Servicio no Sanitario	674,71	607,24	5.330,21
Jefe de Sección no Sanitario	547,44	492,69	4.324,77
Ingeniero Superior	411,27	370,15	3.249,04
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior	381,09	342,98	3.010,61
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	343,45	309,11	2.713,26
Maestro Industrial Jefe de Equipo	293,16	263,84	2.315,96
Jefe de Grupo no Sanitario	217,22	195,50	1.716,04
Jefe de Taller	211,31	190,18	1.669,35
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	210,50	189,45	1.662,95
Jefe de Equipo no Sanitario	197,10	177,39	1.557,09
Técnico de Urgencias y Emergencias	197,10	177,39	1.557,09
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	180,34	162,30	1.424,68
Encargado Equipo Personal de Oficio	160,24	144,21	1.265,89
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física ; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio	128,07	115,26	1.011,75
Grupo Administrativo Función Administrativa	112,88	101,59	891,75
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Delineante; Cocinero	60,44	54,40	477,48
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	59,62	53,66	471,00
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	50,62	45,55	399,89
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	49,31	44,38	389,55
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	45,89	41,30	362,53
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	34,50	31,05	272,55
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	31,09	27,98	245,61
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	12,68	11,41	100,17

(*) SE HA INCLUIDO EL IMPORTE DE LAS PAGAS ADICIONAL

B.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACION	TURNICIDAD EN TURNO DIURNO	TURNICIDAD EN TURNO ROTATORIO CON NOCHES
	EUROS MES	EUROS MES
GRUPO B	72,00	77,04
GRUPO C	40,37	43,18
GRUPO D	28,36	30,34
GRUPO E	29,55	31,62

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Especifico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

4.-COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA
Periodo ENERO / MAYO

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA

1.1 VALORES PARA PUESTO DE GUARDIA

A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
(Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)

Valor de una guardia de presencia física en día no festivo 357,00 €

Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas) 762,00 €

B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL

Valor de la Guardia de presencia física laborables 21 € / hora

Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos 23 € / hora

LABORABLES

Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas 357,00 €

Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas 504,00 €

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Guardia de presencia física de 24 horas 552,00 €

C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS

Valor de la Guardia de presencia física laborables 21€ / hora

Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos 23 € / hora

D.- VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE * 1.104,00 €

*Doble del valor fijado para la hora de Atención continuada de festivos

E.- LAS GUARDIAS LOCALIZADAS SE ABONARAN AL 50% DEL VALOR SEÑALADO PARA LAS GUARDIAS DE PRESENCIA FISICA

1.2 VALOR PARA RESTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Valor Hora de Atención Continuada presencia física 13,29 €

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

MODALIDAD A:

Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. en Atención Primaria, Médicos de Emergencias SUMMA 112

36,54 €/mes

Médicos del SUMMA 112 y SAR

NOCHES:

Por cada noche 48,94 €

Por cada noche que coincide con festivo y domingo * 68,53 €

* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.

FESTIVOS

Por cada 12 horas en domingos y festivos 74,73 €

MODALIDAD B (Por guardias y exceso de jornada)

Médicos de Familia, Pediatras por participación en turnos de guardia. Médicos de SUAP y SAR por exceso de jornada

11,39 €/hora

Médicos de Emergencias SUMMA 112 por exceso de jornada .

13,24 €/hora

III.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACION

A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA

PRIMER AÑO:

VALOR HORA	10,50 €
------------	---------

Guardia de presencia fisica de 12 horas	126,00 €
---	----------

Guardia de presencia fisica de 17 horas	178,50 €
---	----------

Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos	300,00 €
--	----------

SEGUNDO AÑO:

VALOR HORA	12,60 €
------------	---------

Guardia de presencia fisica de 12 horas	151,20 €
---	----------

Guardia de presencia fisica de 17 horas	214,20 €
---	----------

Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos	350,40 €
--	----------

TERCER AÑO:

VALOR HORA	14,70 €
------------	---------

Guardia de presencia fisica de 12 horas	176,40 €
---	----------

Guardia de presencia fisica de 17 horas	249,90 €
---	----------

Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos	400,80 €
--	----------

CUARTO Y QUINTO AÑO:

VALOR HORA	16,80 €
------------	---------

Guardia de presencia fisica de 12 horas	201,60 €
---	----------

Guardia de presencia fisica de 17 horas	285,60 €
---	----------

Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos	451,20 €
--	----------

B.- VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DÍAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE

M. I. R. primer año	600,00 €
---------------------	----------

M. I. R. segundo año	700,80 €
----------------------	----------

M. I. R. tercer año	801,60 €
---------------------	----------

M. I. R. cuarto y quinto año	902,40 €
------------------------------	----------

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD Y COORDINADORAS DE TRANSPLANTES (Fuera de la jornada ordinaria)

LABORABLES	
VALOR HORA	16,00 €
Módulo de 7 horas	112,00 €
Módulo de 10 horas	160,00 €
Módulo de 24 horas	384,00 €
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
VALOR HORA	18,00 €
Módulo de 7 horas	126,00 €
Módulo de 10 horas	180,00 €
Módulo de 24 horas	432,00 €

VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE

Valor de la Guardia días 1 y 6 de Enero y 24, 25 y 31 de Diciembre	864,00 €
--	----------

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	146,22 €/ mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	137,53 € / mes
Matrona, Enfermera de Emergencias SUMMA 112	MODALIDAD A	137,53 € / mes
Enfermera / DUE de E.A.P por participación en turnos de guardia. Enfermeras de Emergencias y S.U.A./S.A.R por exceso de jornada	MODALIDAD B (Presencia fisica)	7,36 € / mes

Las guardias localizadas de la modalidad B se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.

SUMMA 112 Y SAR

DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA

GRUPO B	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
	36,98 €	51,79 €	56,47 €
		* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincide con domingo o festivo saliente.	

LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARAN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO

EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)	
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	376,03 € / mes

VII.- PERSONAL DE ENFERMERÍA EN FORMACION	
LABORABLES	
Enfermera/o en formación de 1º año	8,91 € / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	10,70 € / hora
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
Enfermera/o en formación de 1º año	10,91 € / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	12,70 € / hora
VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DÍAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE	
Enfermera/o en formación de 1º año	21,82 € / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	25,40 € / hora

VIII.- RESTO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Dentro de la jornada ordinaria)			
MODALIDAD A: EXCLUSIVAMENTE PARA EL TURNO ROTATORIO			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	
GRUPO B	36,98 €	51,79 €	
GRUPO C	30,08 €	42,11 €	
GRUPOS D y E	26,33 €	36,83 €	
* Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche coincide con domingo o festivo saliente.			
MODALIDAD B: EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TURNOS DIURNOS Y ROTATORIOS			
	POR CADA DOMINGO O FESTIVO		
GRUPO B	56,47 €		
GRUPO C	44,37 €		
GRUPOS D y E	40,33 €		
* La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.			
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
MODALIDAD A: EXCLUSIVAMENTE PARA EL TURNO FIJO NOCTURNO			
	POR CADA MES	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	VALOR NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE
GRUPO B	411,32 €	17,02 €	68,79 €
GRUPO C	363,02 €	11,43 €	53,54 €
GRUPOS D y E	336,65 €	8,38 €	45,23 €
*Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el Apartado VIII.			

IX.- RESTO DEL PERSONAL DEL SUMMA 112 (Dentro de la jornada ordinaria)

NOCHES Y FESTIVOS EN EL SUMMA 112

GRUPOS D y E	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
	26,33 €	36,83 €	40,33 €

* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincide con domingo o festivo saliente

LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTIA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL

Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las siguientes Unidades:

. Unidades de Hospitalización	GRUPO	CUANTÍA MENSUAL
. Urgencias	B	126,66 €
. Unidades de Cuidados Intensivos	D	43,26 €
. Unidades de Reanimación Posquirúrgica	E	26,87 €

4 bis.-COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA
Periodo JUNIO/DICIEMBRE

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA	
1.1 VALORES PARA PUESTO DE GUARDIA	
A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)	
Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	339,15 €
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	723,90 €
B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL	
Valor de la Guardia de presencia física laborables	19,95 € / hora
Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,85 € / hora
LABORABLES	
Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas	339,15 €
Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas	478,80 €
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
Guardia de presencia física de 24 horas	524,40 €
C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS	
Valor de la Guardia de presencia física laborables	19,95€ / hora
Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,85 € / hora
D.- VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE *	1.048,80 €
*Doble del valor fijado para la hora de Atención continuada de festivos	
E.- LAS GUARDIAS LOCALIZADAS SE ABONARAN AL 50% DEL VALOR SEÑALADO PARA LAS GUARDIAS DE PRESENCIA FISICA	

1.2 VALOR PARA RESTO DE ATENCION CONTINUADA	
Valor Hora de Atención Continuada presencia física	12,63 €

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112	
	MODALIDAD A:
Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. en Atención Primaria, Médicos de Emergencias SUMMA 112	34,71 €
Médicos del SUMMA 112 y SAR	
NOCHES:	
Por cada noche	46,49 €
Por cada noche que coincida con festivo y domingo *	65,10 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.	
FESTIVOS	
Por cada 12 horas en domingos y festivos	70,99 €

	MODALIDAD B (Por guardias y exceso de jornada)
Médicos de Familia, Pediatras por participación en turnos de guardia. Médicos de SUAP y SAR por exceso de jornada	10,82 €/hora
Médicos de Emergencias SUMMA 112 por exceso de jornada .	12,58 €/hora

III.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACION	
A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA	
PRIMER AÑO:	
VALOR HORA	9,98 €
Guardia de presencia fisica de 12 horas	119,70 €
Guardia de presencia fisica de 17 horas	169,58 €
Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos	285,00 €
SEGUNDO AÑO:	
VALOR HORA	11,97 €
Guardia de presencia fisica de 12 horas	143,64 €
Guardia de presencia fisica de 17 horas	203,49 €
Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos	332,88 €
TERCER AÑO:	
VALOR HORA	13,97 €
Guardia de presencia fisica de 12 horas	167,58 €
Guardia de presencia fisica de 17 horas	237,41 €
Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos	380,76 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	
VALOR HORA	15,96 €
Guardia de presencia fisica de 12 horas	191,52 €
Guardia de presencia fisica de 17 horas	271,32 €
Guardia de presencia fisica de 24 horas en sábados, domingos y festivos	428,64 €

B.- VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DÍAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE

M. I. R. primer año	570,00 €
M. I. R. segundo año	665,76 €
M. I. R. tercer año	761,52 €
M. I. R. cuarto y quinto año	857,28 €

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD Y COORDINADORAS DE TRANSPLANTES (Fuera de la jornada ordinaria)

LABORABLES	
VALOR HORA	15,20 €
Módulo de 7 horas	106,40 €
Módulo de 10 horas	152,00 €
Módulo de 24 horas	364,80 €
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
VALOR HORA	17,10 €
Módulo de 7 horas	119,70 €
Módulo de 10 horas	171,00 €
Módulo de 24 horas	410,40 €

VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE

Valor de la Guardia días 1 y 6 de Enero y 24, 25 y 31 de Diciembre	820,80 €
--	----------

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	138,91 €/mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	130,65 €/mes
Matrona, Enfermera de Emergencias SUMMA 112	MODALIDAD A	130,65 €/mes
Enfermera / DUE de E.A.P por participación en turnos de guardia. Enfermeras de Emergencias y S.U.A./S.A.R por exceso de jornada	MODALIDAD B (Presencia fisica)	6,99 €/mes

Las guardias localizadas de la modalidad B se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.

SUMMA 112 Y SAR

DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA

GRUPO B	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
	35,13 €	49,20 €	53,65 €

* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.

LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARAN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)	
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	357,23 € / mes

VII.- PERSONAL DE ENFERMERÍA EN FORMACION	
LABORABLES	
Enfermera/o en formación de 1º año	8,46 € / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	10,17 € / hora
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
Enfermera/o en formación de 1º año	10,36 € / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	12,07 € / hora
VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DÍAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE	
Enfermera/o en formación de 1º año	20,73 € / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	24,13 € / hora

VIII.- RESTO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Dentro de la jornada ordinaria)			
MODALIDAD A: EXCLUSIVAMENTE PARA EL TURNO ROTATORIO			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	
GRUPO B	35,13 €	49,20 €	
GRUPO C	28,58 €	40,00 €	
GRUPO D	25,01 €	34,99 €	
GRUPO E	26,07 €	36,46 €	
* Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche			
MODALIDAD B: EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TURNOS DIURNOS Y ROTATORIOS			
	POR CADA DOMINGO O FESTIVO		
GRUPO B	53,65 €		
GRUPO C	42,15 €		
GRUPO D	38,31 €		
GRUPO E	39,93 €		
* La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.			
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			
MODALIDAD A: EXCLUSIVAMENTE PARA EL TURNO FIJO NOCTURNO			
	POR CADA MES	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	VALOR NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE
GRUPO B	390,75 €	16,17 €	65,35 €
GRUPO C	344,87 €	10,86 €	50,86 €
GRUPO D	319,82 €	7,96 €	42,97 €
GRUPO E	333,28 €	8,30 €	44,78 €
*Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el Apartado VIII.			

IX.- RESTO DEL PERSONAL DEL SUMMA 112 (Dentro de la jornada ordinaria)			
NOCHES Y FESTIVOS EN EL SUMMA 112			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPO D	25,01 €	34,99 €	38,31 €
GRUPO E	26,07 €	36,46 €	39,93 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincide con domingo o festivo saliente			
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL		
Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las siguientes Unidades:		
. Unidades de Hospitalización	GRUPO	CUANTÍA MENSUAL
. Urgencias	B	120,33 €
. Unidades de Cuidados Intensivos	D	41,10 €
. Unidades de Reanimación Posquirúrgica	E	26,60 €

5.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)
Periodo ENERO / MAYO

PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO

EUROS MES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD FIJA POR VINCULACION AL PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD FIJA ORDINARIA	EUROS ENERO / MAYO	
1.1. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA				
Jefe de Departamento	587,81	1.136,19	8.620,00	
Jefe de Servicio	587,81	1.015,74	8.017,75	
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad,	587,81	1.015,74	8.017,75	
Jefe de Sección	499,57	748,49	6.240,30	
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	499,57	748,49	6.240,30	
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	411,33	465,36	4.383,45	
1.2. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112				
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO				
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	499,57	667,81	5.836,90	
Coord.Médico Equipo de At. Primaria, Coord.de Salud Bucodental y Coord.de Unida	499,57	168,36	3.339,65	
Coordinador de: E.S.A.D., S.U.A.P. /Coordinador de S.C.U. y Responsable de Unidad	499,57	465,36	4.824,65	
Médico de Familia de E.A.P. y Pediatra de E.A.P.	411,33	T.I.S	2.056,65 +T.I.S	
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	411,33	88,42	2.498,75	
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	411,33	255,94	3.336,35	
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	411,33	365,60	3.884,65	
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	411,33	88,42	2.498,75	
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	411,33	255,94	3.336,35	
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	411,33	365,60	3.884,65	
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas	411,33	88,42	2.498,75	
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas	411,33	255,94	3.336,35	
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	411,33	365,60	3.884,65	
Médico de E.S.A.D.	411,33	365,60	3.884,65	
Médico de: Emergencias del Summa 112 y S.U.A.P/S.A.R	411,33	225,38	3.183,55	
Farmacéutico	411,33	88,42	2.498,75	
Técnico de Salud Pública	411,33	88,42	2.498,75	
B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.				
MEDICINA DE FAMILIA				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,243701	0,370040	0,455646	0,486024
Más de 65 años	0,542635	0,668974	0,753888	0,784956
Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.				

PEDIATRIA				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,639285	0,787027	0,865728	0,902320
De 3 a 6 años	0,597865	0,742153	0,818093	0,851232
De 7 a 13 años	0,243702	0,370040	0,455646	0,486024

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

5.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS ENERO / MAYO												
2.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA														
Matrona	10,24	51,20												
Fisioterapeuta	21,30	106,50												
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,57	7,85												
Enfermera / DUE:														
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,57	7,85												
- en Servicios Centrales	1,57	7,85												
Terapeuta Ocupacional	1,57	7,85												
Técnico Especialista	107,28	536,40												
Auxiliar de Enfermería:														
- que realiza funciones de Técnico Especialista	107,28	536,40												
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	55,66	278,30												
- en Servicios Centrales	55,66	278,30												
- en Consultas Externas de Hospital	34,66	173,30												
- en Centros de Especialidades	34,66	173,30												
2.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112														
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS														
Enfermera / DUE de:Emergencias, E.S.A.D y S.U.A.P/S.A.R	179,56	897,80												
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA														
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	259,14	1.295,70												
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto</th> </tr> <tr> <th>G - 1</th> <th>G - 2</th> <th>G - 3</th> <th>G - 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,092511</td> <td>0,203660</td> <td>0,229895</td> <td>0,280292</td> </tr> </tbody> </table>			Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto				G - 1	G - 2	G - 3	G - 4	0,092511	0,203660	0,229895	0,280292
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto														
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4											
0,092511	0,203660	0,229895	0,280292											

5.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

TERCERO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS ENERO / MAYO
3.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	283,69	1.418,45
Jefe de Grupo	19,56	97,80
Jefe de Equipo	26,15	130,75
Jefe de Taller	19,56	97,80
Controlador de Suministros	163,94	819,70
Técnico Ortopédico	96,29	481,45
Personal Técnico no Titulado	19,56	97,80
Administrativo	55,76	278,80
Delineante	19,56	97,80
Cocinero	19,56	97,80
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,93	84,65
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,52	87,60
Gobernanta	11,51	57,55
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,58	77,90
Telefonista encargada de Hospital	33,01	165,05
Monitor	55,66	278,30
Conductor de Instalaciones	128,92	644,60
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	68,23	341,15
Calefactor Horno Crematorio	95,76	478,80
Conductor encargado Parque Móvil	113,93	569,65
Conductor de vehículo especial	91,39	456,95
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	160,08	800,40
Telefonista	34,66	173,30
Auxiliar Administrativo	34,66	173,30
Azafata - Relaciones Públicas	34,66	173,30
Locutor	34,66	173,30
Auxiliar Ortopédico	34,66	173,30
Resto Personal de Oficio Grupo D	66,87	334,35
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	243,30	1.216,50
- en animalario de experimentación	170,97	854,85
- encargado de turno con atención directa al enfermo	166,90	834,50
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	133,41	667,05
- con atención directa al enfermo	119,91	599,55
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	228,34	1.141,70
- en animalario de experimentación	156,01	780,05
- encargado de turno con atención directa al enfermo	151,96	759,80
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	118,46	592,30
- con atención directa al enfermo	104,95	524,75
- encargado de lavandería	177,82	889,10
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	166,90	834,50
- sin atención directa al enfermo	97,48	487,40
Resto Personal Subalterno Grupo E	97,48	487,40

5.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

3.2.- PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

Trabajadores Sociales de Area. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	108,84	158,97	209,06	259,14
De 25.001 a 35.000	147,71	197,80	247,91	298,03
35.000 o más	186,58	236,69	286,80	336,90

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS ENERO / MAYO
Grupo Administrativo Funcion Administrativa	36,21	181,05
Jefe de Equipo	6,61	33,05
Jefe de Personal Subalterno	6,01	30,05
Telefonista encargada del S.U.A.P.	21,50	107,50
Auxiliar Administrativo Taquigrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	56,72	283,60
Conductor encargado Parque Móvil	102,43	512,15
Conductor de vehículo especial	79,90	399,50
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	148,57	742,85
Telefonista	23,15	115,75
Auxiliar Administrativo	23,15	115,75
Locutor	23,15	115,75
Resto Personal de Oficio Grupo D	55,34	276,70
Técnico de Urgencias y Emergencias	88,67	443,35
CELADOR		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	157,12	785,60
- con atención directa al enfermo	110,12	550,60
- de SUAP	110,12	550,60
- encargado de lavandería	168,01	840,05
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	157,12	785,60
- sin atención directa al enfermo	87,70	438,50
Resto Personal Subalterno Grupo E	87,70	438,50

PRODUCTIVIDAD FIJA "ACUERDOS MESA SECTORIAL"	
GRUPO	EUROS MES
A -P. FACULTATIVO	333,75
A -P. NO SANITARIO	171,38
B	243,55
C	239,05
D	234,53
E	135,30

5 bis.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Periodo JUNIO/DICIEMBRE

PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO

EUROS MES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD FIJA POR VINCULACION AL PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD FIJA ORDINARIA	EUROS JUNIO/DICIEMBRE	
1. 1. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA				
Jefe de Departamento	558,42	1.079,38	11.464,60	
Jefe de Servicio	558,42	964,95	10.663,59	
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Jefe de Sección	558,42 474,59	964,95 711,07	10.663,59 8.299,62	
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad Adjunto / Facultativo Especialista de Area	474,59 390,76	711,07 442,09	8.299,62 5.829,95	
1. 2. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112				
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO				
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	474,59	634,42	7.763,07	
Coord.Médico Equipo de At. Primaria, Coord.de Salud Bucodental y Coord.de Unidad Doc	474,59	159,94	4.441,71	
Coordinador de: E.S.A.D., S.U.A.P. /Coordinador de S.C.U. y Responsable de Unidad de E	474,59	442,09	6.416,76	
Médico de Familia de E.A.P. y Pediatra de E.A.P.	390,76	T.I.S	2.735,32 +T.I.S	
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	390,76	84,00	3.323,32	
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	390,76	243,14	4.437,30	
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	390,76	347,32	5.166,56	
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	390,76	84,00	3.323,32	
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	390,76	243,14	4.437,30	
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	390,76	347,32	5.166,56	
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas	390,76	84,00	3.323,32	
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas	390,76	243,14	4.437,30	
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	390,76	347,32	5.166,56	
Médico de E.S.A.D.	390,76	347,32	5.166,56	
Médico de: Emergencias del Summa 112 y S.U.A.P/S.A.R	390,76	214,11	4.234,09	
Farmacéutico	390,76	84,00	3.323,32	
Técnico de Salud Pública	390,76	84,00	3.323,32	
B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.				
MEDICINA DE FAMILIA				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,231516	0,351538	0,432864	0,461723
Más de 65 años	0,515503	0,635525	0,716194	0,745708
Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías				

PEDIATRIA				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,607321	0,747676	0,822442	0,857204
De 3 a 6 años	0,567972	0,705045	0,777188	0,808670
De 7 a 13 años	0,231517	0,351538	0,432864	0,461723

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS JUNIO/DICIEMBRE	
2.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA			
Matrona	9,73	68,11	
Fisioterapeuta	20,24	141,68	
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,49	10,43	
Enfermera / DUE:			
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,49	10,43	
- en Servicios Centrales	1,49	10,43	
Terapeuta Ocupacional	1,49	10,43	
Técnico Especialista	101,92	713,44	
Auxiliar de Enfermería:			
- que realiza funciones de Técnico Especialista	101,92	713,44	
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	52,88	370,16	
- en Servicios Centrales	52,88	370,16	
- en Consultas Externas de Hospital	32,93	230,51	
- en Centros de Especialidades	32,93	230,51	
2.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112			
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS			
Enfermera / DUE de:Emergencias, E.S.A.D y S.U.A.P/S.A.R	170,58	1.194,06	
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA			
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	246,18	1.723,26	
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.			
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,087885	0,193477	0,218400	0,266277

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS JUNIO/DICIEMBRE	
C) PERSONAL DE AREA			
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	170,58	1.194,06	
Enfermera / DUE de E.S.A.D.	170,58	1.194,06	
Matrona de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.			
Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Menos de 5.000	157,05	225,88	299,35
De 5.001 a 6.500	194,81	250,98	326,54
De 6.501 a 8.000	232,15	275,96	353,76
Más de 8.000	265,34	330,51	383,25
Fisioterapeuta de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.			
Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	103,40	173,83	246,18
De 25.001 a 30.000	128,68	199,10	269,51
De 30.001 a 35.000	153,96	224,36	294,77
Más de 35.000	231,04	299,54	320,06

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS JUNIO/DICIEMBRE
D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA		
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,49	10,43
Técnico Especialista	83,33	583,31
Higienista Dental	83,33	583,31
Auxiliar de Enfermería	21,99	153,93
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	83,33	583,31

TERCERO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS JUNIO/DICIEMBRE
3.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	269,51	1.886,57
Jefe de Grupo	18,58	130,06
Jefe de Equipo	24,84	173,88
Jefe de Taller	18,58	130,06
Controlador de Suministros	155,74	1.090,18
Técnico Ortopédico	91,48	640,36
Personal Técnico no Titulado	18,58	130,06
Administrativo	52,97	370,79
Delineante	18,58	130,06
Cocinero	18,58	130,06
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,08	112,56
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	16,64	116,48
Gobernanta	10,93	76,51
Encargado Equipo Personal de Oficio	14,80	103,60
Telefonista encargada de Hospital	31,36	219,52
Monitor	52,88	370,16
Conductor de Instalaciones	122,47	857,29
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	64,82	453,74
Calefactor Horno Crematorio	90,97	636,79
Conductor encargado Parque Móvil	108,23	757,61
Conductor de vehículo especial	86,82	607,74
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	152,08	1.064,56
Telefonista	32,93	230,51
Auxiliar Administrativo	32,93	230,51
Azafata - Relaciones Públicas	32,93	230,51
Locutor	32,93	230,51
Auxiliar Ortopédico	32,93	230,51
Resto Personal de Oficio Grupo D	63,53	444,71
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	240,87	1.686,09
- en animalario de experimentación	169,26	1.184,82
- encargado de turno con atención directa al enfermo	165,23	1.156,61
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	132,08	924,56
- con atención directa al enfermo	118,71	830,97
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	226,06	1.582,42
- en animalario de experimentación	154,45	1.081,15
- encargado de turno con atención directa al enfermo	150,44	1.053,08
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	117,28	820,96
- con atención directa al enfermo	103,90	727,30
- encargado de lavandería	176,04	1.232,28
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	165,23	1.156,61
- sin atención directa al enfermo	96,51	675,57
Resto Personal Subalterno Grupo E	96,51	675,57

3.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

Trabajadores Sociales de Area. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	103,40	151,02	198,61	246,18
De 25.001 a 35.000	140,32	187,91	235,51	283,13
35.000 o más	177,25	224,86	272,46	320,06

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS JUNIO/DICIEMBRE
Grupo Administrativo Funcion Administrativa	34,40	240,8
Jefe de Equipo	6,28	43,96
Jefe de Personal Subalterno	5,71	39,97
Telefonista encargada del S.U.A.P.	20,43	143,01
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	53,88	377,16
Conductor encargado Parque Móvil	97,31	681,17
Conductor de vehículo especial	75,91	531,37
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	141,14	987,98
Telefonista	21,99	153,93
Auxiliar Administrativo	21,99	153,93
Locutor	21,99	153,93
Resto Personal de Oficio Grupo D	52,57	367,99
Técnico de Urgencias y Emergencias	84,24	589,68
CELADOR		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	155,55	1088,85
- con atención directa al enfermo	109,02	763,14
- de SUAP	109,02	763,14
- encargado de lavandería	166,33	1164,31
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	155,55	1088,85
- sin atención directa al enfermo	86,82	607,74
Resto Personal Subalterno Grupo E	86,82	607,74

PRODUCTIVIDAD FIJA "ACUERDOS MESA SECTORIAL"	
GRUPO	EUROS MES
A -P. FACULTATIVO	317,06
A -P. NO SANITARIO	162,81
B	231,37
C	227,1
D	222,8
E	133,95

6.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍAS

Periodo ENERO / MAYO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL ENERO/MAYO
<i>PERSONAL DIRECTIVO</i>												
<i>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</i>												
Director Gerente Categoría 1 *	A	29	1.112,41	876,15	2.219,19				4.207,75	1.988,56	1.479,46	24.506,75
Director Gerente Categoría 2 *	A	29	1.112,41	876,15	1.786,83				3.775,39	1.988,56	1.191,22	22.056,73
Director Gerente Categoría 3 *	A	29	1.112,41	876,15	1.397,73				3.386,29	1.988,56	931,81	19.851,82
Subdirector Gerente Categoría 1	A	28	1.161,30	876,21	1.823,30				3.860,81	2.037,51	1.640,97	22.982,53
Director Médico Categoría 1	A	28	1.161,30	876,21	1.955,65				3.993,16	2.037,51	1.760,09	23.763,40
Director Médico Categoría 2	A	28	1.161,30	876,21	1.646,83				3.684,34	2.037,51	1.482,15	21.941,36
Director Médico Categoría 3	A	28	1.161,30	876,21	1.249,77				3.287,28	2.037,51	1.124,80	19.598,71
Subdirector Médico Categoría 1	A	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	21.710,48
Subdirector Médico Categoría 2	A	27	1.161,30	837,73	1.249,77				3.248,80	1.999,03	1.124,80	19.367,83
Subdirector Médico Categoría 3	A	27	1.161,30	837,73	896,82				2.895,85	1.999,03	807,14	17.285,42
Director Técnico de la U.C.R.	A / B	28	1.161,30	876,21	1.823,30				3.860,81	2.037,51	1.640,97	22.982,53
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 1	A / B	27	1.161,30	837,73	1.955,65				3.954,68	1.999,03	1.760,09	23.532,52
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 2	A / B	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	21.710,48
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 3	A / B	27	1.161,30	837,73	1.249,77				3.248,80	1.999,03	1.124,80	19.367,83
Subdirector de Gestión Categoría 1	A / B	26	1.161,30	734,94	1.646,83				3.543,07	1.896,24	1.482,15	21.093,74
Subdirector de Gestión Categoría 2	A / B	26	1.161,30	734,94	1.249,77				3.146,01	1.896,24	1.124,80	18.751,09
Subdirector de Gestión Categoría 3	A / B	26	1.161,30	734,94	896,82				2.793,06	1.896,24	807,14	16.668,68
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	985,59	734,94	1.557,46				3.277,99	1.720,53	1.401,72	19.512,20
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	985,59	734,94	1.248,64				2.969,17	1.720,53	1.123,78	17.690,16
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	985,59	734,94	719,24				2.439,77	1.720,53	647,32	14.566,70
Subdirector de Enfermería Categoría 1	B	25	985,59	652,07	1.248,64				2.886,30	1.637,66	1.123,78	17.192,94
Subdirector de Enfermería Categoría 2	B	25	985,59	652,07	719,24				2.356,90	1.637,66	647,32	14.069,48
Subdirector de Enfermería Categoría 3	B	25	985,59	652,07	542,74				2.180,40	1.637,66	488,47	13.028,13
<i>B) LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL</i>												
Gerente *	A	29	1.112,41	876,15	1.786,83				3.775,39	1.988,56	1.191,22	22.056,73
Director Técnico	A/B	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	21.710,48
Director de Gestión	A/B	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	21.710,48
<i>C) EN ATENCION PRIMARIA</i>												
Director Gerente Categoría 1 *	A	29	1.112,41	876,15	1.397,73				3.386,29	1.988,56	931,81	19.851,82
Director Médico Categoría 1	A	28	1.161,30	876,21	1.249,77				3.287,28	2.037,51	1.124,80	19.598,71
Director de Gestión Categoría 1	A / B	27	1.161,30	837,73	1.249,77				3.248,80	1.999,03	1.124,80	19.367,83
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	985,59	734,94	719,24				2.439,77	1.720,53	647,32	14.566,70
<i>D) EN SUMMA 112</i>												
Director Gerente	A	29	1.112,41	876,15	1.786,83				3.775,39	1.988,56	1.191,22	22.056,73
Director Médico	A	28	1.161,30	876,21	1.646,83				3.684,34	2.037,51	1.482,15	21.941,36
Director de Gestión	A / B	27	1.161,30	837,73	1.646,83				3.645,86	1.999,03	1.482,15	21.710,48
Director de Enfermería	B	26	985,59	734,94	1.248,64				2.969,17	1.720,53	1.123,78	17.690,16
Subdirector Médico	A	27	1.161,30	837,73	1.249,77				3.248,80	1.999,03	1.124,80	19.367,83
Subdirector Gestión	A / B	26	1.161,30	734,94	1.249,77				3.146,01	1.896,24	1.124,80	18.751,09
Subdirector Enfermería	B	25	985,59	652,07	719,24				2.356,90	1.637,66	647,32	14.069,48

- Artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid año 2010.

- Los conceptos retributivos contemplados en esta Tabla Retributiva par el Personal Directivo de Atención Primaria como Categoría 1, se aplicarán a las Gerencias de Cat. 1.1, 1.2, y 1.3

- Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A/B percibirán el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1º. - PERSONAL FACULTATIVO

Jefe de Departamento	A	28	1.161,30	876,21	397,27	587,81	1.136,19	333,75	4.492,53	2.037,51	357,55	24.857,71
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.161,30	876,21	804,72	587,81	1.136,19	333,75	4.899,98	2.037,51	724,25	27.261,66
Jefe de Servicio	A	28	1.161,30	876,21	397,27	587,81	1.015,74	333,75	4.372,08	2.037,51	357,55	24.255,46
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.161,30	876,21	804,72	587,81	1.015,74	333,75	4.779,53	2.037,51	724,25	26.659,41
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	28	1.161,30	876,21	397,27	587,81	1.015,74	333,75	4.372,08	2.037,51	357,55	24.255,46
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.161,30	876,21	804,72	587,81	1.015,74	333,75	4.779,53	2.037,51	724,25	26.659,41
Jefe de Sección	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	748,49	333,75	3.875,32	1.896,24	357,55	21.630,39
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.161,30	734,94	804,72	499,57	748,49	333,75	4.282,77	1.896,24	724,25	24.034,34
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	748,49	333,75	3.875,32	1.896,24	357,55	21.630,39
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.161,30	734,94	804,72	499,57	748,49	333,75	4.282,77	1.896,24	724,25	24.034,34
Adjunto / FEA	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	465,36	333,75	3.382,61	1.774,90	357,55	19.045,50
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A	24	1.161,30	613,60	804,72	411,33	465,36	333,75	3.790,06	1.774,90	724,25	21.449,45

2º. - PERSONAL SANITARIO

Supervisora de Area y Coordinadora de Trasplantes	B	25	985,59	652,07	682,64			243,55	2.563,85	1.637,66	614,38	15.071,29
Directora Técnica de E. U. E.	B	23	985,59	575,16	532,27			243,55	2.336,57	1.560,75	479,05	13.722,65
Supervisora de Unidad	B	24	985,59	613,60	553,87			243,55	2.396,61	1.599,19	498,49	14.080,73
Secretaria Estudios EUE y Jefe Estudios UDM	B	22	985,59	536,67	449,48			243,55	2.215,29	1.522,26	404,53	13.003,24
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	B	22	985,59	536,67	308,59			243,55	2.074,40	1.522,26	277,73	12.171,99
Matrona	B	22	985,59	536,67	149,78	10,24		243,55	1.925,83	1.522,26	134,80	11.286,21
Fisioterapeuta	B	21	985,59	498,26	149,78	21,30		243,55	1.898,48	1.483,85	134,80	11.111,05
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	B	21	985,59	498,26	134,81	1,57		243,55	1.863,78	1.483,85	121,33	10.924,08
Logopeda	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
ENFERMERA / DUE:												
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	B	21	985,59	498,26	149,78	1,57		243,55	1.878,75	1.483,85	134,80	11.012,40
- en Servicios Centrales	B	21	985,59	498,26	149,78	1,57		243,55	1.878,75	1.483,85	134,80	11.012,40
- en Consultas Externas de Hospital	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
- en Centros de Especialidades	B	21	985,59	498,26	134,81			243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
Terapeuta Ocupacional	B	21	985,59	498,26	134,81	1,57		243,55	1.863,78	1.483,85	121,33	10.924,08
Técnico Especialista	C	19	734,71	439,21	118,82	107,28		239,05	1.639,07	1.173,92	106,94	9.476,21
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	19	600,75	439,21	118,82	107,28		234,53	1.500,59	1.039,96	106,94	8.649,85
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	D	15	600,75	344,67	57,67	55,66		234,53	1.293,28	945,42	51,91	7.463,73
- en Servicios Centrales	D	15	600,75	344,67	53,28	55,66		234,53	1.288,89	945,42	47,95	7.437,82
- en Consultas Externas de Hospital y C.E.	D	15	600,75	344,67	53,28	34,66		234,53	1.267,89	945,42	47,95	7.332,82

ATENCIÓN ESPECIALIZADA**3º.- PERSONAL NO SANITARIO**

Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.161,30	734,94	710,22	243,55	2.850,01	1.896,24	639,20	16.785,49	
Jefe de Sección (*)	A / B / C	24	1.161,30	613,60	576,25	243,55	2.594,70	1.774,90	518,63	15.267,03	
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A	23	1.161,30	575,16	401,15	283,69	171,38	2.592,68	1.736,46	361,04	15.060,90
Ingeniero Superior	A	23	1.161,30	575,16	432,92		171,38	2.340,76	1.736,46	389,63	13.829,89
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.161,30	575,16	401,15		171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	13.642,45
Bibliotecario	A	23	1.161,30	575,16	401,15		171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	13.642,45
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.161,30	575,16	401,15		171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	13.642,45
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	985,59	498,26	361,53		243,55	2.088,93	1.483,85	325,38	12.253,88
Maestro Industrial Jefe de Equipo	B	21	985,59	498,26	308,59		243,55	2.035,99	1.483,85	277,73	11.941,53
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	985,59	498,26	134,81		243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
Profesor de EGB	B	21	985,59	498,26	134,81		243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
Profesor de Educación Física	B	21	985,59	498,26	134,81		243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
Trabajador Social	B	21	985,59	498,26	134,81		243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	985,59	498,26	134,81		243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	734,71	439,21	228,65	19,56	239,05	1.661,18	1.173,92	205,79	9.685,61
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	734,71	391,92	207,47	26,15	239,05	1.599,30	1.126,63	186,73	9.309,86
Controlador de Suministros	C	18	734,71	415,56	63,62	163,94	239,05	1.616,88	1.150,27	57,26	9.291,93
Jefe de Taller	C/D	17	734,71	391,92	222,43	19,56	239,05	1.607,67	1.126,63	200,19	9.365,17
Técnico Ortopédico	C	17	734,71	391,92	63,62	96,29	239,05	1.525,59	1.126,63	57,26	8.811,84
Personal Técnico no Titulado	C	17	734,71	391,92	63,62	19,56	239,05	1.448,86	1.126,63	57,26	8.428,19
Administrativo	C	17	734,71	391,92	118,82	55,76	239,05	1.540,26	1.126,63	106,94	8.934,87
Delineante	C	17	734,71	391,92	63,62	19,56	239,05	1.448,86	1.126,63	57,26	8.428,19
Cocinero	C	17	734,71	391,92	63,62	19,56	239,05	1.448,86	1.126,63	57,26	8.428,19
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	D	18	600,75	415,56	221,58	16,93	234,53	1.489,35	1.016,31	199,42	8.662,48
Jefe de Personal Subalterno en Ctrros. Especialidades	D	16	600,75	368,34	189,83	17,52	234,53	1.410,97	969,09	170,85	8.194,79
Gobernanta	D	18	600,75	415,56	189,83	11,51	234,53	1.452,18	1.016,31	170,85	8.448,06
Encargado Equipo Personal de Oficio	D	17	600,75	391,92	168,67	15,58	234,53	1.411,45	992,67	151,81	8.201,73
Telefonista encargada de Hospital	D	17	600,75	391,92	62,76	33,01	234,53	1.322,97	992,67	56,49	7.664,01
Telefonista	D	15	600,75	344,67	53,28	34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	7.332,82
Conductor de Instalaciones	D	15	600,75	344,67	53,28	128,92	234,53	1.362,15	945,42	47,95	7.804,12
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	600,75	344,67	53,28	68,23	234,53	1.301,46	945,42	47,95	7.500,67
Auxiliar Administrativo	D	15	600,75	344,67	53,28	34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	7.332,82
Monitor	D	15	600,75	344,67	53,28	55,66	234,53	1.288,89	945,42	47,95	7.437,82
Azafata - Relaciones Públicas	D	15	600,75	344,67	53,28	34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	7.332,82
Locutor	D	15	600,75	344,67	53,28	34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	7.332,82
Auxiliar Ortopédico	D	15	600,75	344,67	53,28	34,66	234,53	1.267,89	945,42	47,95	7.332,82
Albañil	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Calefactor	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Calefactor Horno Crematorio	D	15	600,75	344,67	53,28	95,76	234,53	1.328,99	945,42	47,95	7.638,32
Carpintero	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Costurera	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

3º.- PERSONAL NO SANITARIO (Cont.)

CONDUCTOR:

-de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos

- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	600,75	344,67	53,28	160,08	234,53	1.393,31	945,42	47,95	7.959,92
- encargado Parque Móvil	D	15	600,75	344,67	53,28	113,93	234,53	1.347,16	945,42	47,95	7.729,17
- de vehículo especial	D	15	600,75	344,67	53,28	91,39	234,53	1.324,62	945,42	47,95	7.616,47
- Conductor	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Electricista	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Fontanero	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Fotógrafo	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Jardinero	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Mecánico	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Operador Máquina de Imprimir	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Peluquero	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Pintor	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87
Tapicero	D	15	600,75	344,67	53,28	66,87	234,53	1.300,10	945,42	47,95	7.493,87

CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:

- auxiliar de autopsias	E	14	548,47	321,06	49,81	243,30	135,30	1.297,94	869,53	44,83	7.404,06
- en animalario de experimentación	E	14	548,47	321,06	49,81	170,97	135,30	1.225,61	869,53	44,83	7.042,41
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	49,81	166,90	135,30	1.221,54	869,53	44,83	7.022,06
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	548,47	321,06	49,81	133,41	135,30	1.188,05	869,53	44,83	6.854,61
- con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	49,81	119,91	135,30	1.174,55	869,53	44,83	6.787,11

CELADOR CON TURNO FIJO:

- auxiliar de autopsias	E	14	548,47	321,06	49,81	228,34	135,30	1.282,98	869,53	44,83	7.329,26
- en animalario de experimentación	E	14	548,47	321,06	49,81	156,01	135,30	1.210,65	869,53	44,83	6.967,61
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	49,81	151,96	135,30	1.206,60	869,53	44,83	6.947,36
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	548,47	321,06	49,81	118,46	135,30	1.173,10	869,53	44,83	6.779,86
- con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	49,81	104,95	135,30	1.159,59	869,53	44,83	6.712,31
- encargado de lavandería	E	13	548,47	297,39	46,35	177,82	135,30	1.205,33	845,86	41,72	6.914,23
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	548,47	297,39	46,35	166,90	135,30	1.194,41	845,86	41,72	6.859,63
- sin atención directa al enfermo	E	13	548,47	297,39	46,35	97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	6.512,53
Fogonero	E	13	548,47	297,39	46,35	97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	6.512,53
Lavandera	E	13	548,47	297,39	46,35	97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	6.512,53
Planchadora	E	13	548,47	297,39	46,35	97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	6.512,53
Pinche	E	13	548,47	297,39	46,35	97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	6.512,53
Peón	E	13	548,47	297,39	46,35	97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	6.512,53
Limpiadora	E	13	548,47	297,39	46,35	97,48	135,30	1.124,99	845,86	41,72	6.512,53

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia de origen.

ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

1.- PERSONAL FACULTATIVO

Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	667,81	333,75	3.794,64	1.896,24	357,55	21.226,99
Coordinador Médico de EAP- Coordinador Salud Bucodental y Coordinador de Unidad Docente (2)	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	168,36	333,75	3.295,19	1.896,24	357,55	18.729,74
+TIS /ZONA												
Coordinador de: ESAD, SUAP/Coordinador de S.C.U, Responsable de Unidad de Emergencias	A	26	1.161,30	734,94	397,27	499,57	465,36	333,75	3.592,19	1.896,24	357,55	20.214,74
Médico de Familia de EAP	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	T.I.S	333,75	2.917,25	1.774,90	357,55	16.718,70
Pediatra de EAP	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	T.I.S	333,75	2.917,25	1.774,90	357,55	16.718,70
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas (3)	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	17.160,80
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	255,94	333,75	3.173,19	1.774,90	357,55	17.998,40
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	365,60	333,75	3.282,85	1.774,90	357,55	18.546,70
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	17.160,80
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	255,94	333,75	3.173,19	1.774,90	357,55	17.998,40
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	365,60	333,75	3.282,85	1.774,90	357,55	18.546,70
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	17.160,80
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	255,94	333,75	3.173,19	1.774,90	357,55	17.998,40
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	365,60	333,75	3.282,85	1.774,90	357,55	18.546,70
Médico de ESAD	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	365,60	333,75	3.282,85	1.774,90	357,55	18.546,70
Médico de Emergencias del SUMMA 112	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	225,38	333,75	3.142,63	1.774,90	357,55	17.845,60
Médico de S.U.A.P/S.A.R	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	225,38	333,75	3.142,63	1.774,90	357,55	17.845,60
Farmacéutico	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	17.160,80
Técnico de Salud Pública	A	24	1.161,30	613,60	397,27	411,33	88,42	333,75	3.005,67	1.774,90	357,55	17.160,80

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V.4 para los Médicos de Familia y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. y el Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas, asimismo el Coordinador de Salud Bucodental percibirá la productividad correspondiente a las zonas que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

2.- PERSONAL SANITARIO

1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	B	22	985,59	536,67	172,17		259,14	243,55	2.197,12	1.522,26	154,96	12.662,82
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	B	22	985,59	536,67	172,17		T. I. S.	243,55	1.937,98	1.522,26	154,96	11.367,12
Enfermera / DUE E.A.P.	B	21	985,59	498,26	13,35		T. I. S.	243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	10.199,62
Auxiliar de Enfermería	D	15	600,75	344,67	53,28		23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	7.275,27
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA												
Matrona de Area 1 Zona Básica de Salud	B	22	985,59	536,67	13,35		POBLACION	243,55	1.779,16	1.522,26	12,02	10.430,08
Matrona de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	22	985,59	536,67	13,35		POBLACION	243,55	1.779,16	1.522,26	12,02	10.430,08
Matrona de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	22	985,59	536,67	13,35		POBLACION	243,55	1.779,16	1.522,26	12,02	10.430,08
Fisioterapeuta de Area 1 Zona Básica de Salud	B	21	985,59	498,26	13,35		POBLACION	243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	10.199,62
Fisioterapeuta de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	21	985,59	498,26	13,35		POBLACION	243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	10.199,62
Fisioterapeuta de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	21	985,59	498,26	13,35		POBLACION	243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	10.199,62
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	B	21	985,59	498,26	13,35		179,56	243,55	1.920,31	1.483,85	12,02	11.097,42
Enfermera / DUE de ESAD	B	21	985,59	498,26	13,35		179,56	243,55	1.920,31	1.483,85	12,02	11.097,42
Auxiliar de Enfermería de ESAD	D	15	600,75	344,67	53,28		23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	7.275,27

3º.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA

ENFERMERA / DUE:

- Enfermera Jefe, Adjunta de II. AA.	B	22	985,59	536,67	172,17	243,55	1.937,98	1.522,26	154,96	11.367,12	
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	B	22	985,59	536,67	172,17	243,55	1.937,98	1.522,26	154,96	11.367,12	
- en Servicios Centrales	B	21	985,59	498,26	13,35	1,57	243,55	1.742,32	1.483,85	12,02	10.207,47
- en Consultas	B	21	985,59	498,26	13,35		243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	10.199,62
Técnico Especialista	C	19	734,71	439,21	118,82	87,72	239,05	1.619,51	1.173,92	106,94	9.378,41
Higienista Dental	C	19	734,71	439,21	118,82	87,72	239,05	1.619,51	1.173,92	106,94	9.378,41

AUXILIAR DE ENFERMERIA:

- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	19	600,75	439,21	118,82	87,72	234,53	1.481,03	1.039,96	106,94	8.552,05
- en Consultas	D	15	600,75	344,67	53,28	23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	7.275,27

4º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y SUMMA 112

Enfermera / DUE de: Emergencias del SUMMA 112 y SUAP/SAR

	B	21	985,59	498,26	13,35	179,56	243,55	1.920,31	1.483,85	12,02	11.097,42
--	---	----	--------	--------	-------	--------	--------	----------	----------	-------	-----------

ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

3.- PERSONAL NO SANITARIO

Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.161,30	734,94	710,22		243,55	2.850,01	1.896,24	639,20	16.785,49
Jefe de Sección (*)	A / B / C	24	1.161,30	613,60	576,25		243,55	2.594,70	1.774,90	518,63	15.267,03
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.161,30	575,16	401,15		171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	13.642,45
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.161,30	575,16	401,15		171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	13.642,45
Psicólogo	A	23	1.161,30	575,16	401,15		171,38	2.308,99	1.736,46	361,04	13.642,45
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	985,59	498,26	361,53		243,55	2.088,93	1.483,85	325,38	12.253,88
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	985,59	498,26	134,81		243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	985,59	498,26	134,81		243,55	1.862,21	1.483,85	121,33	10.916,23
Trabajador Social de Area (G 1)	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION	243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	10.199,62
Trabajador Social de Area (G 2)	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION	243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	10.199,62
Trabajador Social de Area (G 3)	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION	243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	10.199,62
Trabajador Social de Area (G 4)	B	21	985,59	498,26	13,35	POBLACION	243,55	1.740,75	1.483,85	12,02	10.199,62
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	734,71	439,21	228,65		239,05	1.641,62	1.173,92	205,79	9.587,81
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	734,71	391,92	207,47	6,61	239,05	1.579,76	1.126,63	186,73	9.212,16
Personal Técnico no Titulado	C	17	734,71	391,92	63,62		239,05	1.429,30	1.126,63	57,26	8.330,39
Administrativo	C	17	734,71	391,92	118,82	36,21	239,05	1.520,71	1.126,63	106,94	8.837,12
Técnico de Urgencias y Emergencias (*)	D / E	17	600,75	391,92	207,47	88,67	234,53	1.523,34	992,67	186,73	8.796,10
Telefonista encargada del SUAP	D	17	600,75	391,92	62,76	21,50	234,53	1.311,46	992,67	56,49	7.606,46
Jefe de Personal Subalterno	D	16	600,75	368,34	189,83	6,01	234,53	1.399,46	969,09	170,85	8.137,24
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	600,75	344,67	53,28	56,72	234,53	1.289,95	945,42	47,95	7.443,12
Auxiliar Administrativo	D	15	600,75	344,67	53,28	23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	7.275,27
Telefonista	D	15	600,75	344,67	53,28	23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	7.275,27
Locutor	D	15	600,75	344,67	53,28	23,15	234,53	1.256,38	945,42	47,95	7.275,27
Calefactor	D	15	600,75	344,67	53,28	55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	7.436,22
Costurera	D	15	600,75	344,67	53,28	55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	7.436,22
CONDUCTOR:											
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	600,75	344,67	53,28	148,57	234,53	1.381,80	945,42	47,95	7.902,37
- encargado Parque Móvil	D	15	600,75	344,67	53,28	102,43	234,53	1.335,66	945,42	47,95	7.671,67
- de vehículo especial	D	15	600,75	344,67	53,28	79,90	234,53	1.313,13	945,42	47,95	7.559,02
- Conductor	D	15	600,75	344,67	53,28	55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	7.436,22
Electricista	D	15	600,75	344,67	53,28	55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	7.436,22
Fontanero	D	15	600,75	344,67	53,28	55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	7.436,22
Jardinero	D	15	600,75	344,67	53,28	55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	7.436,22
Mecánico	D	15	600,75	344,67	53,28	55,34	234,53	1.288,57	945,42	47,95	7.436,22
CELADOR:											
- con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	34,85	110,12	135,30	1.149,80	869,53	31,37	6.649,90
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	321,06	34,85	157,12	135,30	1.196,80	869,53	31,37	6.884,90
- de SUAP	E	14	548,47	321,06	34,85	110,12	135,30	1.149,80	869,53	31,37	6.649,90
- encargado de lavandería	E	13	548,47	297,39	31,40	168,01	135,30	1.180,57	845,86	28,26	6.776,97
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	548,47	297,39	31,40	157,12	135,30	1.169,68	845,86	28,26	6.722,52
- sin atención directa al enfermo	E	13	548,47	297,39	31,40	87,70	135,30	1.100,26	845,86	28,26	6.375,42
Lavandería	E	13	548,47	297,39	31,40	87,70	135,30	1.100,26	845,86	28,26	6.375,42
Planchadora	E	13	548,47	297,39	31,40	87,70	135,30	1.100,26	845,86	28,26	6.375,42
Limpiadora	E	13	548,47	297,39	31,40	87,70	135,30	1.100,26	845,86	28,26	6.375,42

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

6 bis.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍAS

Período JUNIO/DICIEMBRE

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.O.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULACIÓN	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA DICIEMBRE	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL JUNIO/DICIEMBRE
PERSONAL DIRECTIVO												
AL EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 1 *	A	29	1.021,60	804,63	2.038,03				3.864,26	1.379,08	1.358,69	29.787,59
Director Gerente Categoría 2 *	A	29	1.021,60	804,63	1.640,97				3.467,20	1.379,08	1.093,98	26.743,46
Director Gerente Categoría 3 *	A	29	1.021,60	804,63	1.283,63				3.109,86	1.379,08	855,75	24.003,85
Subdirector Gerente Categoría 1	A	28	1.109,05	832,40	1.732,14				3.673,59	1.456,02	1.558,92	28.730,07
Director Médico Categoría 1	A	28	1.109,05	832,40	1.857,87				3.799,32	1.456,02	1.672,08	29.723,34
Director Médico Categoría 2	A	28	1.109,05	832,40	1.564,49				3.505,94	1.456,02	1.408,04	27.405,64
Director Médico Categoría 3	A	28	1.109,05	832,40	1.187,28				3.128,73	1.456,02	1.068,56	24.425,69
Subdirector Médico Categoría 1	A	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.419,47	1.408,04	27.113,24
Subdirector Médico Categoría 2	A	27	1.109,05	795,85	1.187,28				3.092,18	1.419,47	1.068,56	24.133,29
Subdirector Médico Categoría 3	A	27	1.109,05	795,85	851,98				2.756,88	1.419,47	766,78	21.484,41
Director Técnico de la U.C.R.	A/B	28	1.109,05	832,40	1.732,14				3.673,59	1.456,02	1.558,92	28.730,07
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 1	A/B	27	1.109,05	795,85	1.857,87				3.762,77	1.419,47	1.672,08	29.430,94
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 2	A/B	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.419,47	1.408,04	27.113,24
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 3	A/B	27	1.109,05	795,85	1.187,28				3.092,18	1.419,47	1.068,56	24.133,29
Subdirector de Gestión Categoría 1	A/B	26	1.109,05	698,20	1.564,49				3.371,74	1.321,82	1.408,04	26.332,04
Subdirector de Gestión Categoría 2	A/B	26	1.109,05	698,20	1.187,28				2.994,53	1.321,82	1.068,56	23.352,09
Subdirector de Gestión Categoría 3	A/B	26	1.109,05	698,20	851,98				2.659,23	1.321,82	766,78	20.703,21
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	958,98	698,20	1.479,59				3.136,77	1.360,52	1.331,63	24.649,54
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	958,98	698,20	1.186,21				2.843,39	1.360,52	1.067,59	22.331,84
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	958,98	698,20	683,28				2.340,46	1.360,52	614,95	18.358,69
Subdirector de Enfermería Categoría 1	B	25	958,98	619,47	1.186,21				2.764,66	1.281,79	1.067,59	21.702,00
Subdirector de Enfermería Categoría 2	B	25	958,98	619,47	683,28				2.261,73	1.281,79	614,95	17.728,85
Subdirector de Enfermería Categoría 3	B	25	958,98	619,47	515,60				2.094,05	1.281,79	464,04	16.404,18
BI LAVANDERÍA HOSPITALARIA CENTRAL												
Gerente *	A	29	1.021,60	804,63	1.640,97				3.467,20	1.379,08	1.093,98	26.743,46
Director Técnico	A/B	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.458,17	1.408,04	27.151,94
Director de Gestión	A/B	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.458,17	1.408,04	27.151,94
CJ EN ATENCIÓN PRIMARIA												
Director Gerente Categoría 1 *	A	29	1.021,60	804,63	1.283,63				3.109,86	1.379,08	855,75	24.003,85
Director Médico Categoría 1	A	28	1.109,05	832,40	1.187,28				3.128,73	1.456,02	1.068,56	24.425,69
Director de Gestión Categoría 1	A/B	27	1.109,05	795,85	1.187,28				3.092,18	1.419,47	1.068,56	24.133,29
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	958,98	698,20	683,28				2.340,46	1.360,52	614,95	18.358,69
DJ EN SUMMA 112												
Director Gerente	A	29	1.021,60	804,63	1.640,97				3.467,20	1.379,08	1.093,98	26.743,46
Director Médico	A	28	1.109,05	832,40	1.564,49				3.505,94	1.456,02	1.408,04	27.405,64
Director de Gestión	A/B	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.419,47	1.408,04	27.113,24
Director de Enfermería	B	26	958,98	698,20	1.186,21				2.843,39	1.360,52	1.067,59	22.331,84
Subdirector Médico	A	27	1.109,05	795,85	1.187,28				3.092,18	1.419,47	1.068,56	24.133,29
Subdirector Gestión	A/B	26	1.109,05	698,20	1.187,28				2.994,53	1.321,82	1.068,56	23.352,09
Subdirector Enfermería	B	25	958,98	619,47	683,28				2.261,73	1.281,79	614,95	17.728,85

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1º.- PERSONAL FACULTATIVO

Jefe de Departamento	A	28	1.109,05	832,40	377,41	558,42	1.079,38	317,06	4.273,72	1.456,02	339,67	31.711,73
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.109,05	832,40	764,48	558,42	1.079,38	317,06	4.660,79	1.456,02	688,04	34.769,59
Jefe de Servicio	A	28	1.109,05	832,40	377,41	558,42	964,95	317,06	4.159,29	1.456,02	339,67	30.910,72
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.109,05	832,40	764,48	558,42	964,95	317,06	4.546,36	1.456,02	688,04	33.968,58
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	28	1.109,05	832,40	377,41	558,42	964,95	317,06	4.159,29	1.456,02	339,67	30.910,72
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.109,05	832,40	764,48	558,42	964,95	317,06	4.546,36	1.456,02	688,04	33.968,58
Jefe de Sección	A	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	711,07	317,06	3.687,38	1.321,82	339,67	27.473,15
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.109,05	698,20	764,48	474,59	711,07	317,06	4.074,45	1.321,82	688,04	30.531,01
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	711,07	317,06	3.687,38	1.321,82	339,67	27.473,15
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.109,05	698,20	764,48	474,59	711,07	317,06	4.074,45	1.321,82	688,04	30.531,01
Adjunto / FEA	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	442,09	317,06	3.219,29	1.206,54	339,67	24.081,24
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A	24	1.109,05	582,92	764,48	390,76	442,09	317,06	3.606,36	1.206,54	688,04	27.139,10

2º.- PERSONAL SANITARIO

Supervisora de Área y Coordinadora de Trasplantes	B	25	958,98	619,47	648,51			231,37	2.458,33	1.281,79	583,66	19.073,76
Directora Técnica de E. U. E.	B	23	958,98	546,41	505,66			231,37	2.242,42	1.208,73	455,09	17.360,76
Supervisora de Unidad	B	24	958,98	582,92	526,18			231,37	2.299,45	1.245,24	473,56	17.814,95
Secretaria Estudios EUE y Jefe Estudios UDM	B	22	958,98	509,84	427,01			231,37	2.127,20	1.172,16	384,30	16.446,86
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	B	22	958,98	509,84	293,16			231,37	1.993,35	1.172,16	263,84	15.389,45
Matrona	B	22	958,98	509,84	142,29	9,73		231,37	1.852,21	1.172,16	128,06	14.265,69
Fisioterapeuta	B	21	958,98	473,35	142,29	20,24		231,37	1.826,23	1.135,67	128,06	14.047,34
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	B	21	958,98	473,35	128,07	1,49		231,37	1.793,26	1.135,67	115,26	13.803,75
Logopeda	B	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32
ENFERMERA / DUE:												
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	B	21	958,98	473,35	142,29	1,49		231,37	1.807,48	1.135,67	128,06	13.916,09
- en Servicios Centrales	B	21	958,98	473,35	142,29	1,49		231,37	1.807,48	1.135,67	128,06	13.916,09
- en Consultas Externas de Hospital	B	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32
- en Centros de Especialidades	B	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32
Terapeuta Ocupacional	B	21	958,98	473,35	128,07	1,49		231,37	1.793,26	1.135,67	115,26	13.803,75
Técnico Especialista	C	19	720,02	417,25	112,88		101,92	227,10	1.579,17	1.025,59	101,59	12.181,37
AUXILIAR DE ENFERMERÍA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	19	599,25	417,25	112,88		101,92	222,80	1.454,10	1.010,20	101,59	11.290,49
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	D	15	599,25	327,44	54,79		52,88	222,80	1.257,16	920,39	49,31	9.769,82
- en Servicios Centrales	D	15	599,25	327,44	50,62		52,88	222,80	1.252,99	920,39	45,55	9.736,87
- en Consultas Externas de Hospital y C.E.	D	15	599,25	327,44	50,62		32,93	222,80	1.233,04	920,39	45,55	9.597,22

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

3º.- PERSONAL NO SANITARIO

Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.109,05	698,20	674,71			231,37	2.713,33	1.321,82	607,24	20.922,37
Jefe de Sección (*)	A / B / C	24	1.109,05	582,92	547,44			231,37	2.470,78	1.206,54	492,69	18.994,69
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A	23	1.109,05	546,41	381,09	269,51		162,81	2.468,87	1.170,03	342,98	18.795,10
Ingeniero Superior	A	23	1.109,05	546,41	411,27			162,81	2.229,54	1.170,03	370,15	17.146,96
Grupo Técnico de la Función												
Administrativa	A	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.170,03	342,98	16.908,53
Bibliotecario	A	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.170,03	342,98	16.908,53
Personal Técnico Titulado Superior												
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	958,98	473,35	343,45			231,37	2.007,15	1.135,67	309,11	15.494,83
Maestro Industrial Jefe de Equipo	B	21	958,98	473,35	293,16			231,37	1.956,86	1.135,67	263,84	15.097,53
Grupo Gestión de la Función												
Administrativa	B	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32
Profesor de EGB	B	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32
Profesor de Educación Física	B	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32

Trabajador Social	B	21	958,98	473,35	128,07	231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	958,98	473,35	128,07	231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32
Jefe de Grupo (*)	C/D	19	720,02	417,25	217,22	18,58	227,10	1.600,17	1.025,59	12.422,28
Jefe de Equipo (*)	C/D	17	720,02	372,33	197,10	24,84	227,10	1.541,39	980,67	11.947,79
Controlador de Suministros	C	18	720,02	394,79	60,44	155,74	227,10	1.558,09	1.003,13	11.964,16
Jefe de Taller	C/D	17	720,02	372,33	211,31	18,58	227,10	1.549,34	980,67	12.016,23
Técnico Ortopédico	C	17	720,02	372,33	60,44	91,48	227,10	1.471,37	980,67	11.334,66
Personal Técnico no Titulado	C	17	720,02	372,33	60,44	18,58	227,10	1.398,47	980,67	10.824,36
Administrativo	C	17	720,02	372,33	112,88	52,97	227,10	1.485,30	980,67	11.479,36
Delinante	C	17	720,02	372,33	60,44	18,58	227,10	1.398,47	980,67	10.824,36
Cocinero	C	17	720,02	372,33	60,44	18,58	227,10	1.398,47	980,67	10.824,36
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	D	18	599,25	394,79	210,50	16,08	222,80	1.443,42	987,74	11.281,13
Jefe de Personal Subalterno en Ctrros. Especialidades	D	16	599,25	349,93	180,34	16,64	222,80	1.368,96	942,88	10.687,90
Gobernanta	D	18	599,25	394,79	180,34	10,93	222,80	1.408,11	987,74	11.006,81
Encargado Equipo Personal de Oficio	D	17	599,25	372,33	160,24	14,80	222,80	1.369,42	965,28	10.695,43
Telefonista encargada de Hospital	D	17	599,25	372,33	59,62	31,36	222,80	1.285,36	965,28	10.016,46
Telefonista	D	15	599,25	327,44	50,62	32,93	222,80	1.233,04	920,39	9.597,22
Conductor de Instalaciones	D	15	599,25	327,44	50,62	122,47	222,80	1.322,58	920,39	10.224,00
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	599,25	327,44	50,62	64,82	222,80	1.264,93	920,39	9.820,45
Auxiliar Administrativo	D	15	599,25	327,44	50,62	32,93	222,80	1.233,04	920,39	9.597,22
Monitor	D	15	599,25	327,44	50,62	52,88	222,80	1.252,99	920,39	9.736,87
Azafata - Relaciones Públicas	D	15	599,25	327,44	50,62	32,93	222,80	1.233,04	920,39	9.597,22
Locutor	D	15	599,25	327,44	50,62	32,93	222,80	1.233,04	920,39	9.597,22
Auxiliar Ortopédico	D	15	599,25	327,44	50,62	32,93	222,80	1.233,04	920,39	9.597,22
Albañil	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	9.811,42
Calefactor	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	9.811,42
Calefactor Homo Crematorio	D	15	599,25	327,44	50,62	90,97	222,80	1.291,08	920,39	10.003,50
Carpintero	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	9.811,42
Costurera	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	9.811,42

ATENCIÓN ESPECIALIZADA**3.- PERSONAL NO SANITARIO (Cont.)****CONDUCTOR:**

-de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	599,25	327,44	50,62	152,08	222,80	1.352,19	920,39	45,55	10.431,27
- encargado Parque Móvil	D	15	599,25	327,44	50,62	108,23	222,80	1.308,34	920,39	45,55	10.124,32
- de vehículo especial	D	15	599,25	327,44	50,62	86,82	222,80	1.286,93	920,39	45,55	9.974,45
- Conductor	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42
Electricista	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42
Fontanero	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42
Fotógrafo	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42
Jardinero	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42
Mecánico	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42
Operador Máquina de Imprimir	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42
Peluquero	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42
Pintor	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42
Tapicero	D	15	599,25	327,44	50,62	63,53	222,80	1.263,64	920,39	45,55	9.811,42

CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:

- auxiliar de autopsias	E	14	548,47	305,01	49,31	240,87	133,95	1.277,61	853,48	44,38	9.841,13
- en animalario de experimentación	E	14	548,47	305,01	49,31	169,26	133,95	1.206,00	853,48	44,38	9.339,86
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	305,01	49,31	165,23	133,95	1.201,97	853,48	44,38	9.311,65
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	548,47	305,01	49,31	132,08	133,95	1.168,82	853,48	44,38	9.079,60
- con atención directa al enfermo	E	14	548,47	305,01	49,31	118,71	133,95	1.155,45	853,48	44,38	8.986,01

CELADOR CON TURNO FLUJ:

- auxiliar de autopsias	E	14	548,47	305,01	49,31	226,06	133,95	1.262,80	853,48	44,38	9.737,46
- en animalario de experimentación	E	14	548,47	305,01	49,31	154,45	133,95	1.191,19	853,48	44,38	9.236,19
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	305,01	49,31	150,44	133,95	1.187,18	853,48	44,38	9.208,12
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	548,47	305,01	49,31	117,28	133,95	1.154,02	853,48	44,38	8.976,00
- con atención directa al enfermo	E	14	548,47	305,01	49,31	103,90	133,95	1.140,64	853,48	44,38	8.882,34
- encargado de lavandería	E	13	548,47	282,53	45,89	176,04	133,95	1.186,88	831,00	41,30	9.180,46
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	548,47	282,53	45,89	165,23	133,95	1.176,07	831,00	41,30	9.104,79
- sin atención directa al enfermo	E	13	548,47	282,53	45,89	96,51	133,95	1.107,35	831,00	41,30	8.623,75
Fogonero	E	13	548,47	282,53	45,89	96,51	133,95	1.107,35	831,00	41,30	8.623,75
Lavandera	E	13	548,47	282,53	45,89	96,51	133,95	1.107,35	831,00	41,30	8.623,75
Planchadora	E	13	548,47	282,53	45,89	96,51	133,95	1.107,35	831,00	41,30	8.623,75
Pinche	E	13	548,47	282,53	45,89	96,51	133,95	1.107,35	831,00	41,30	8.623,75
Peón	E	13	548,47	282,53	45,89	96,51	133,95	1.107,35	831,00	41,30	8.623,75
Limpiadora	E	13	548,47	282,53	45,89	96,51	133,95	1.107,35	831,00	41,30	8.623,75

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia de origen.

ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112**1.- PERSONAL FACULTATIVO**

Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	634,42	317,06	3.610,73	1.321,82	339,67	26.936,60
Coordinador Médico de EAP- Coordinador Salud Bucodental y Coordinador de Unidad Docente (2)	A	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	159,94	317,06	3.136,25	1.321,82	339,67	23.615,24
									*TIS /ZONA			
Coordinador de ESAD, SUAP/Coordinador de S.C.U.I, Responsable de Unidad de Emergencias	A	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	442,09	317,06	3.418,40	1.321,82	339,67	25.590,29
Médico de Familia de EAP	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	T.I.S	317,06	2.777,20	1.206,54	339,67	20.986,61
Pediatra de EAP	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	T.I.S	317,06	2.777,20	1.206,54	339,67	20.986,61
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas (3)	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.206,54	339,67	21.574,61
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	243,14	317,06	3.020,34	1.206,54	339,67	22.688,59
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	347,32	317,06	3.124,52	1.206,54	339,67	23.417,85
Odonólogo de Área 2 Zonas Básicas	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.206,54	339,67	21.574,61
Odonólogo de Área 3 Zonas Básicas	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	243,14	317,06	3.020,34	1.206,54	339,67	22.688,59
Odonólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	347,32	317,06	3.124,52	1.206,54	339,67	23.417,85
Psicólogo de Área 2 Zonas Básicas	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.206,54	339,67	21.574,61
Psicólogo de Área 3 Zonas Básicas	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	243,14	317,06	3.020,34	1.206,54	339,67	22.688,59
Psicólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	347,32	317,06	3.124,52	1.206,54	339,67	23.417,85
Médico de ESAD	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	347,32	317,06	3.124,52	1.206,54	339,67	23.417,85
Médico de Emergencias del SUMMA 112	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	214,11	317,06	2.991,31	1.206,54	339,67	22.485,38
Médico de S.U.A./P.I.S.A.R.	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	214,11	317,06	2.991,31	1.206,54	339,67	22.485,38
Farmacéutico	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.206,54	339,67	21.574,61
Técnico de Salud Pública	A	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.206,54	339,67	21.574,61

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V.4 para los Médicos de Familia y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. y el Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas, asimismo el Coordinador de Salud Bucodental percibirá la productividad correspondiente a las zonas que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

2.- PERSONAL SANITARIO

1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	B	22	958,98	509,84	163,56	246,18	231,37	2.109,93	1.172,16	147,21	16.088,88	
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	B	22	958,98	509,84	163,56	T. I. S.	231,37	1.863,75	1.172,16	147,21	14.365,62	
Enfermera / DUE E.A.P.	B	21	958,98	473,35	12,68	T. I. S.	231,37	1.676,38	1.135,67	11,41	12.881,74	
Auxiliar de Enfermería	D	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	920,39	45,55	9.520,64

2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA

Matrona de Area 1 Zona Básica de Salud	B	22	958,98	509,84	12,68	POBLACION	231,37	1.712,87	1.172,16	11,41	13.173,66	
Matrona de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	22	958,98	509,84	12,68	POBLACION	231,37	1.712,87	1.172,16	11,41	13.173,66	
Matrona de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	22	958,98	509,84	12,68	POBLACION	231,37	1.712,87	1.172,16	11,41	13.173,66	
Fisioterapeuta de Area 1 Zona Básica de Salud	B	21	958,98	473,35	12,68	POBLACION	231,37	1.676,38	1.135,67	11,41	12.881,74	
Fisioterapeuta de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	21	958,98	473,35	12,68	POBLACION	231,37	1.676,38	1.135,67	11,41	12.881,74	
Fisioterapeuta de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	21	958,98	473,35	12,68	POBLACION	231,37	1.676,38	1.135,67	11,41	12.881,74	
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	B	21	958,98	473,35	12,68		170,58	231,37	1.846,96	1.135,67	11,41	14.075,80
Enfermera / DUE de ESAD	B	21	958,98	473,35	12,68		170,58	231,37	1.846,96	1.135,67	11,41	14.075,80
Auxiliar de Enfermería de ESAD	D	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	920,39	45,55	9.520,64

3º.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

ENFERMERA / DUE:

- Enfermera Jefe, Adjunta de II. AA.	B	22	958,98	509,84	163,56		231,37	1.863,75	1.172,16	147,21	14.365,62	
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	B	22	958,98	509,84	163,56		231,37	1.863,75	1.172,16	147,21	14.365,62	
- en Servicios Centrales	B	21	958,98	473,35	12,68		1,49	231,37	1.677,87	1.135,67	11,41	12.892,17
- en Consultas	B	21	958,98	473,35	12,68		231,37	1.676,38	1.135,67	11,41	12.881,74	
Técnico Especialista	C	19	720,02	417,25	112,88		83,33	227,10	1.560,58	1.025,59	101,59	12.051,24
Higienista Dental	C	19	720,02	417,25	112,88		83,33	227,10	1.560,58	1.025,59	101,59	12.051,24

AUXILIAR DE ENFERMERIA:

- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	19	599,25	417,25	112,88		83,33	222,80	1.435,51	1.010,20	101,59	11.160,36
- en Consultas	D	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	920,39	45,55	9.520,64

4º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y SUMMA 112

Enfermera / DUE de Emergencias del SUMMA 112 Y SUAPISAR	B	21	958,98	473,35	12,68		170,58	231,37	1.846,96	1.135,67	11,41	14.075,80
---	---	----	--------	--------	-------	--	--------	--------	----------	----------	-------	-----------

ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

3.- PERSONAL NO SANITARIO

Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.109,05	698,20	674,71		231,37	2.713,33	1.321,82	607,24	20.922,37	
Jefe de Sección (*)	A / B / C	24	1.109,05	582,92	547,44		231,37	2.470,78	1.206,54	492,69	18.994,69	
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.109,05	546,41	381,09		162,81	2.199,36	1.170,03	342,98	16.908,53	
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.109,05	546,41	381,09		162,81	2.199,36	1.170,03	342,98	16.908,53	
Psicólogo	A	23	1.109,05	546,41	381,09		162,81	2.199,36	1.170,03	342,98	16.908,53	
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	958,98	473,35	343,45		231,37	2.007,15	1.135,67	309,11	15.494,83	
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	958,98	473,35	128,07		231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32	
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	958,98	473,35	128,07		231,37	1.791,77	1.135,67	115,26	13.793,32	
Trabajador Social de Área (G 1)	B	21	958,98	473,35	12,68	POBLACION	231,37	1.676,38	1.135,67	11,41	12.881,74	
Trabajador Social de Área (G 2)	B	21	958,98	473,35	12,68	POBLACION	231,37	1.676,38	1.135,67	11,41	12.881,74	
Trabajador Social de Área (G 3)	B	21	958,98	473,35	12,68	POBLACION	231,37	1.676,38	1.135,67	11,41	12.881,74	
Trabajador Social de Área (G 4)	B	21	958,98	473,35	12,68	POBLACION	231,37	1.676,38	1.135,67	11,41	12.881,74	
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	720,02	417,25	217,22		227,10	1.581,59	1.025,59	195,50	12.292,22	
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	720,02	372,33	197,10		6,28	227,10	1.522,83	980,67	177,39	11.817,87
Personal Técnico no Titulado	C	17	720,02	372,33	60,44		227,10	1.379,89	980,67	54,40	10.694,30	
Administrativo	C	17	720,02	372,33	112,88		34,40	227,10	1.466,73	980,67	101,59	11.349,37
Técnico de Urgencias y Emergencias (*)	D / E	17	599,25	372,33	197,10		84,24	222,80	1.475,72	965,28	177,39	11.472,71
Telefonista encargada del SUAP	D	17	599,25	372,33	59,62		20,43	222,80	1.274,43	965,28	53,66	9.939,95
Jefe de Personal Subalterno	D	16	599,25	349,93	180,34		5,71	222,80	1.358,03	942,88	162,30	10.611,39

Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	599,25	327,44	50,62		53,88	222,80	1.253,99	920,39	45,55	9.743,87
Auxiliar Administrativo	D	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	920,39	45,55	9.520,64
Telefonista	D	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	920,39	45,55	9.520,64
Locutor	D	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	920,39	45,55	9.520,64
Calefector	D	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	920,39	45,55	9.734,70
Costurera	D	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	920,39	45,55	9.734,70

CONDUCTOR:

- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	599,25	327,44	50,62		141,14	222,80	1.341,25	920,39	45,55	10.354,69
- encargado Parque Móvil	D	15	599,25	327,44	50,62		97,31	222,80	1.297,42	920,39	45,55	10.047,88
- de vehículo especial	D	15	599,25	327,44	50,62		75,91	222,80	1.276,02	920,39	45,55	9.898,08
- Conductor	D	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	920,39	45,55	9.734,70
Electricista	D	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	920,39	45,55	9.734,70
Fontanero	D	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	920,39	45,55	9.734,70
Jardinero	D	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	920,39	45,55	9.734,70
Mecánico	D	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	920,39	45,55	9.734,70

CELADOR:

- con atención directa al enfermo	E	14	548,47	305,01	34,50		109,02	133,95	1.130,95	853,48	31,05	8.801,18
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	305,01	34,50		155,55	133,95	1.177,48	853,48	31,05	9.126,89
- de SUAP	E	14	548,47	305,01	34,50		109,02	133,95	1.130,95	853,48	31,05	8.801,18
- encargado de lavandería	E	13	548,47	282,53	31,09		166,33	133,95	1.162,37	831,00	27,98	8.995,57
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	548,47	282,53	31,09		155,55	133,95	1.151,59	831,00	27,98	8.920,11
- sin atención directa al enfermo	E	13	548,47	282,53	31,09		86,82	133,95	1.082,86	831,00	27,98	8.439,00
Lavandera	E	13	548,47	282,53	31,09		86,82	133,95	1.082,86	831,00	27,98	8.439,00
Planchadora	E	13	548,47	282,53	31,09		86,82	133,95	1.082,86	831,00	27,98	8.439,00
Limpiadora	E	13	548,47	282,53	31,09		86,82	133,95	1.082,86	831,00	27,98	8.439,00

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

7.- COMPLEMENTOS PERSONALES TRANSITORIOS

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2010 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS PUBLICAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2010	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	2,03	30	-338,13	2.219,19	
				1.955,65	
B	1,72	29	-303,29	1.823,30	
				1.786,83	
C	1,28	28	-290,54	1.646,83	
				1.557,46	
D	1,05	27	-277,78	1.397,73	
				1.249,77	
E	0,96	26	-243,70	1.248,64	
				896,82	
				804,72	
				719,24	
				710,22	
				576,25	
				542,74	
				682,64	
				532,27	
				553,87	
				449,48	
				432,92	
				401,15	
397,27					
361,53					
308,59					
228,65					
222,43					
221,58					
207,47					
189,83					
172,17					
168,67					
149,78					
134,81					
118,82					
63,62					
62,76					
57,67					
53,28					
49,81					
46,35					
34,85					
31,40					
13,35					

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.

8.-TABLA I: COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Periodo ENERO / MAYO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar

por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,907884		0,907884
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,302625		0,302625
CIRUGIA GENERAL	0,053981	0,021994	0,075975
TRAUMATOLOGIA	0,053981	0,009781	0,063762
OFTALMOLOGIA	0,053981	0,005904	0,059885
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,053981	0,009781	0,063762
UROLOGIA	0,026562	0,008879	0,035441
GINECOLOGIA	0,026562	0,008879	0,035441
TOCOGINECOLOGIA	0,058925	0,009245	0,068170
ANALISIS CLINICOS	0,053981		0,053981
APARATO DIGESTIVO	0,053981		0,053981
ODONTOLOGIA	0,053981		0,053981
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053981		0,053981
RADIOELECTROLOGIA	0,053981		0,053981
A) RADIOLOGIA	0,043162		0,043162
B) ELECTROLOGIA	0,010284		0,010284
DERMATOLOGIA	0,027149		0,027149
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,053981		0,053981
ENDOCRINOLOGIA	0,013306		0,013306
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,027149		0,027149
NEUROPSIQUIATRIA	0,027149		0,027149
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,013306		0,013306
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,040492	0,016499	0,056991
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013893	0,013893
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009648	0,009648
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,044205	0,006943	0,051148
C) MEDICO AYUDANTE		0,007224	0,007224
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,040492	0,004442	0,044934
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,040492	0,007339	0,047831
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,040492	0,007339	0,047831
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,019926	0,006667	0,026593
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,019926	0,006667	0,026593
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,014275	0,014275
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,006046	0,006046
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002967	0,002967
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,322114		0,322114
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,124321		0,124321

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	203,61
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	147,99
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	65,89
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	117,30
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	116,31
MEDICO AYUDANTE	91,15
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	
	58,92
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,132887
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,044295
PRACTICANTE / ATS	0,088592
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	
	0,033221
CONSULTORIO PRIVADO	
	49,50
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	
	148,42
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,518164
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,376514
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	23,22
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17,40
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	9,30
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,993307
MEDICO (Urgencias)	1,550350
PRACTICANTE / ATS	0,653362
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,487253

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	97,75
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	139,55
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	177,57
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	215,53
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	154,60
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	177,56
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	215,56
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	140,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178,50
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	216,64
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,92
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178,90
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	217,11
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,80
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	179,24
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	217,54
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,92
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178,90
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	217,11
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	140,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	178,46
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	216,64
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	140,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	178,46
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	216,64

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		148,28
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		178,06
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		215,31
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		142,17
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		179,16
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		154,67
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		154,67
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		154,67
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		154,67
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		178,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		216,28
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		141,70
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		178,51
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		215,56
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA		
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos		154,55
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos		172,82
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante		208,50
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		141,70
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		178,51
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		215,56
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		105,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		133,90
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		162,47

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		111,21
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		133,53
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		161,46
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		111,62
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		134,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		164,65
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		111,71
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		134,15
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		162,82
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		111,71
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		134,15
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		162,82
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		105,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		133,89
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		162,47
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		105,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		133,89
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		162,47
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		154,64
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		177,57
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		215,56
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		154,63
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		177,44
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		215,39
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA		
1. Hasta 500 Titulares Adscritos		63,11
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos		88,15
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos		100,77
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante		112,62

8 bis.-TABLA I: COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO**Período.- JUNIO/DICIEMBRE**

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar

por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,862490		0,862490
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,287494		0,287494
CIRUGIA GENERAL	0,051282	0,020894	0,072176
TRAUMATOLOGIA	0,051282	0,009292	0,060574
OFTALMOLOGIA	0,051282	0,005609	0,056891
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,051282	0,009292	0,060574
UROLOGIA	0,025234	0,008435	0,033669
GINECOLOGIA	0,025234	0,008435	0,033669
TOCGINECOLOGIA	0,055979	0,008783	0,064762
ANALISIS CLINICOS	0,051282		0,051282
APARATO DIGESTIVO	0,051282		0,051282
ODONTOLOGIA	0,051282		0,051282
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,051282		0,051282
RADIOELECTROLOGIA	0,051282		0,051282
A) RADIOLOGIA	0,041004		0,041004
B) ELECTROLOGIA	0,009770		0,009770
DERMATOLOGIA	0,025792		0,025792
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,051282		0,051282
ENDOCRINOLOGIA	0,012641		0,012641
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,025792		0,025792
NEUROPSIQUIATRIA	0,025792		0,025792
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,012641		0,012641
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,038467	0,015674	0,054141
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013198	0,013198
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009166	0,009166
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,041995	0,006596	0,048591
C) MEDICO AYUDANTE		0,006863	0,006863
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,038467	0,004220	0,042687
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,038467	0,006972	0,045439
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,038467	0,006972	0,045439
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,018930	0,006334	0,025264
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,018930	0,006334	0,025264
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,013561	0,013561
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005744	0,005744
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002819	0,002819
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,306008		0,306008
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,118105		0,118105

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	193,43
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	140,59
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	62,60
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	111,44
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	110,49
MEDICO AYUDANTE	86,59
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	55,97
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,126243
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,042080
PRACTICANTE / ATS	0,084162
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,030000
CONSULTORIO PRIVADO	47,03
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	141,00
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,290000
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,360000
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,06
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,53
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,84
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,893642
MEDICO (Urgencias)	1,470000
PRACTICANTE / ATS	0,620000
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,460000

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	92,86
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	132,57
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	168,69
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	204,75
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	146,87
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	168,68
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	204,78
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	133,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,81
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,36
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,66
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,81
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,81

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	140,87
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	169,16
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	204,54

10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	135,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,20
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,78

16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA

1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	146,82
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	164,18
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	198,08

17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,78

18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	99,86
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,21
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,35

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	105,65
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	126,85
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	153,39

20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,04
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,73
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,42

21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68

22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68

23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35

24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35

25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,91
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	168,69
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	204,78

26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,90
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	168,57
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,62

27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	59,95
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	83,74
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	95,73
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	106,99

9.-PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD**Periodo ENERO / MAYO**

LICENCIADOS SANITARIOS

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS ENERO / MAYO +1 PAGA EXTRA
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.161,30		1.161,30	6.967,80
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.161,30	92,90	1.254,20	7.525,22
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.161,30	209,03	1.370,33	8.222,00
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.161,30	325,16	1.486,46	8.918,78
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.161,30	441,29	1.602,59	9.615,56

ENFERMERAS RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS ENERO / MAYO +1 PAGA EXTRA
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	985,59		985,59	5.913,54
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	985,59	78,85	1.064,44	6.386,62

9 bis.-PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD**Periodo.- JUNIO/DICIEMBRE**

LICENCIADOS SANITARIOS

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS JUNIO/DICIEMBRE	EXTRAORDINARIA DICIEMBRE
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.109,05		1.109,05	7.763,35	623,62
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.109,05	88,72	1.197,77	8.384,42	712,34
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.109,05	199,63	1.308,68	9.160,75	823,25
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.109,05	310,53	1.419,58	9.937,09	934,15
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.109,05	421,44	1.530,49	10.713,42	1.045,06

ENFERMERAS RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS JUNIO/DICIEMBRE	EXTRAORDINARIA DICIEMBRE
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	958,98		958,98	6.712,86	662,32
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	958,98	76,72	1.035,70	7.249,89	739,04

10.-CARRERA PROFESIONAL**Periodo ENERO / MAYO**

CARRERA PROFESIONAL 2010			
GRUPO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ENERO / MAYO
LICENCIADOS SANITARIOS	NIVEL I	348,50	1.742,50
	NIVEL II	646,00	3.230,00
	NIVEL III	909,50	4.547,50
DIPLOMADOS SANITARIOS	NIVEL I	238,00	1.190,00
	NIVEL II	450,50	2.252,50
	NIVEL III	680,00	3.400,00

10bis.- CARRERA PROFESIONAL
Periodo JUNIO/DICIEMBRE

CARRERA PROFESIONAL 2010			
GRUPO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR JUNIO/DICIEMBRE
LICENCIADOS SANITARIOS	NIVEL I	331,08	2.317,56
	NIVEL II	613,70	4.295,90
	NIVEL III	864,03	6.048,21
DIPLOMADOS SANITARIOS	NIVEL I	226,10	1.582,70
	NIVEL II	427,98	2.995,86
	NIVEL III	646,00	4.522,00

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DERIVADAS DEL ACUERDO SECTORIAL 2009-2011 A PERCIBIR POR LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL EJERCICIO 2010.

A) CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2010

I.- COMPLEMENTO TRANSITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID VINCULADO AL DESEMPEÑO DE PUESTO DE TRABAJO.

a) Importe mensual a percibir por todos los Cuerpos Generales y Especiales al servicio de la Administración de Justicia.

CUERPO	MENSUAL
MÉDICOS FORENSES	537,83
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	535,76
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	532,10
AUXILIO JUDICIAL	526,06
SECRETARIOS DE PAZ A EXTINGUIR	535,76
TÉCNICO ESPECIALISTA	535,76
AYUDANTE DE LABORATORIO	532,10

b) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
MÉDICOS FORENSES	774,38
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	774,38
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	719,08
AUXILIO JUDICIAL	663,77

c) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no adscritos al Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	208,08

II.- CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS CONCRETOS DE ACTUACIÓN

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	80,00

III.- PRODUCTIVIDAD POR SUSTITUCIÓN A CUERPO SUPERIOR.

CUERPO	MENSUAL
SUSTITUCIÓN PUESTO GESTOR POR TRAMITADOR	236,31
SUSTITUCIÓN PUESTO TRAMITADOR POR AUXILIO	118,16

A) CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2010**I.- COMPLEMENTO TRANSITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

a) Importe mensual a percibir por todos los Cuerpos Generales y Especiales al servicio de la Administración de Justicia.

CUERPO	MENSUAL
MÉDICOS FORENSES	510,94
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	508,97
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	505,50
AUXILIO JUDICIAL	499,76
SECRETARIOS DE PAZ A EXTINGUIR	508,97
TÉCNICO ESPECIALISTA	508,97
AYUDANTE DE LABORATORIO	505,50

b) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
MÉDICOS FORENSES	735,66
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	735,66
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	683,13
AUXILIO JUDICIAL	630,58

c) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no adscritos al Partido Judicial de Madrid.

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	197,68

II.- CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS CONCRETOS DE ACTUACIÓN

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	76,00

III.- PRODUCTIVIDAD POR SUSTITUCIÓN A CUERPO SUPERIOR.

CUERPO	MENSUAL
SUSTITUCIÓN PUESTO GESTOR POR TRAMITADOR	224,49
SUSTITUCIÓN PUESTO TRAMITADOR POR AUXILIO	112,25

ANEXO VII

**CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS
FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS
CIVILES DEL ESTADO Y AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS CORRESPONDIENTES AL TIPO 1,69
POR 100**

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	IMPORTE MENSUAL
A ₁	46,80
A ₂	36,83
B	32,25
C ₁	28,29
C ₂	22,38
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	19,08

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 13, apartado 3, de la presente Orden.

**CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS
FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**

Multiplicador	IMPORTE MENSUAL
4,75	46,80
4,50	46,80
4,00	46,80
3,50	46,80
3,25	46,80
3,00	46,80
2,50	46,80
2,25	36,83
2,00	28,29
1,50	22,38
1,25	19,08

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 13, apartado 3, de la presente Orden.

ANEXO VIII

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS
FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO E INSTITUTO SOCIAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL 3,86 POR 100 DEL HABER
REGULADOR**

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	IMPORTE MENSUAL
A ₁	106,89
A ₂	84,13
B	73,67
C ₁	64,61
C ₂	51,12
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	43,58

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 13, apartado 3, de la presente Orden.

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS
MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL Y
PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Multiplicador	IMPORTE MENSUAL
4,75	106,89
4,50	106,89
4,00	106,89
3,50	106,89
3,25	106,89
3,00	106,89
2,50	106,89
2,25	84,13
2,00	64,61
1,50	51,12
1,25	43,58

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 13, apartado 3, de la presente Orden.

(03/24.327/10)